



Síntesis de acciones de monitoreo realizadas
(Diciembre de 2009-Agosto de 2011)

PRINCIPALES AMENAZAS A LAS GARANTÍAS DE TRABAJO DE LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA

Caracas, agosto de 2011.



Síntesis de acciones de monitoreo realizadas
(Diciembre de 2009-Agosto de 2011)

PRINCIPALES AMENAZAS A LAS GARANTÍAS DE TRABAJO DE LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA

Caracas, agosto de 2011.

“...El derecho a asociarse protege dos dimensiones: el derecho y la libertad de asociarse libremente con otras personas, sin intervención de las autoridades públicas que limiten o entorpezcan el ejercicio del respectivo derecho, lo que representa, por lo tanto, un derecho de cada individuo; y el derecho y la libertad de buscar la realización común de un fin lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad...en su dimensión individual, la libertad de asociación no se agota con el reconocimiento teórico del derecho a formar sindicatos u organizaciones de derechos humanos, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para ejercer esa libertad”.

Corte Interamericana de Derechos Humanos ¹

¹Corte IDH, Caso Huila Tecse vs. Perú. Sentencia 3 de Marzo de 2005. Serie C No. 121, párrs. 69 -72.

DIRECCIÓN GENERAL

LILIANA ORTEGA MENDOZA

REDACCIÓN

LILIANA ORTEGA MENDOZA

CLAUDIA CARRILLO

ELISA RUIZ

WILLY CHANG

INVESTIGADORES

RONNIE BOQUIER, DORIALBYS DE LA ROSA, YRIS MEDINA

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

MARIANNA BONAZZI MENDOZA

Este material fue producido por el área jurídica, psicosocial y de comunicación de COFAVIC con fines informativos. Los puntos de vista que en él se exponen reflejan exclusivamente la opinión de COFAVIC y por lo tanto, no expresan en ningún caso el punto de vista oficial del donante. Prohibida su venta y su reproducción sin autorización de la organización.

COFAVIC: Avenida Urdaneta. Esquina Candilito. Edificio El Candil. Piso 1. Ofic. 1-A. La Candelaria-Caracas. Teléfonos: (0058) 212 572-9912 y (0058) 212 572-9631. Fax: (0058) 212 572-99-08. Página web: <http://www.cofavic.org> . Correo electrónico: cofavic@cofavic.org

INDICE

PRESENTACIÓN DEL INFORME

I. Marco conceptual y jurídico que protege la labor de las defensoras y defensores de Derechos Humanos en pro de la lucha contra la impunidad, reducción de la pobreza y exclusión, a favor de la igualdad, la tolerancia, la paz y la libertad.

II. Principales problemas que enfrentan las y los defensores de derechos humanos en Venezuela y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a esta labor. (Dic.2009-Sep.2011)

III. Recomendaciones para el fortalecimiento de las garantías de trabajo de las y los defensores de derechos humanos en Venezuela.

IV. Principales organismos internacionales que poseen mecanismos específicos para la protección de los y las defensoras de derechos humanos.

V. Anexos:

1. Registro de ataques y/o actos de hostigamiento del que han sido víctimas activistas de derechos humanos en Venezuela.

2. Cuadro resumen sobre jurisprudencia relevante emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa a la protección de los defensores de derechos humanos.

3. Cuadro resumen con doctrina comunicados públicos e informes especiales de la Comisión Interamericana Derechos Humanos, relativa a la protección de las y los defensores de derechos humanos.

PRESENTACIÓN DEL INFORME

Desde el año 2002, COFAVIC ha destinado diferentes acciones a fin de monitorear las garantías de trabajo para las y los defensores de derechos humanos en Venezuela y atención integral (jurídica, psicológica, comunicacional) a activistas en situación de riesgo. Desde el 2006 funciona en COFAVIC, la Unidad de Atención a Defensores/ras de Derechos Humanos, la cual ha brindado apoyo a más de 80 defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo a nivel nacional, así como ha documentado y monitoreado más de 160 agresiones que van en menoscabo de la labor de las y los defensores, relacionadas con asesinatos, ataques y actos de hostigamiento, campañas de desprestigio. También, COFAVIC ha dado seguimiento a las iniciativas legislativas restrictivas y jurisprudencia que limitan el derecho a libre asociación, la judicialización de algunos activistas y especialmente, la situación de impunidad en que permanecen la mayoría de las denuncias sobre ataques y amenazas, junto con la ineffectividad de un número importante de las medidas de protección que colocan en extrema vulnerabilidad a las y los activistas, sus organizaciones y familiares.

De acuerdo a las cifras oficiales, los niveles de impunidad presentes en el país para el caso de violaciones de derechos humanos hace más que necesaria la protección de la labor del y la defensora de derechos humanos. En el 2009, mediante el Informe Anual del Ministerio Público se dio a conocer la cifra de impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país, en el mencionado informe se reflejó que de 9.610 casos que egresaron de la institución sobre presuntas violaciones de derechos humanos se produjeron 4.899 archivos fiscales (50,98%); 3.711 solicitudes de sobreseimiento (38,62%); 685 (7,13%) desestimaciones y sólo 315 (3,28%) acusaciones presentadas.

Para el 2010 la cifra presentada por el Ministerio Público fue menos alentadora, teniendo que de las 9.131 acciones registradas sobre violaciones de derechos humanos, en 4.502 (49,3%) se decretó el sobreseimiento, en 4.363 (47,8%) el archivo fiscal y solo en 266 (2,9%) se presentó una acusación formal. Estas cifras ofrecidas por la Fiscalía revelan un altísimo grado de impunidad cuando se establece que del universo de decisiones tomadas en 2009 únicamente el 3,28% corresponderían a casos presentados ante los órganos jurisdiccionales y en 2010 sólo el 2,9%, lo que se traduce que en al menos el 97% de los casos las víctimas o sus familiares no logran ver a un juez.

El siguiente reporte está basado exclusivamente en información que se ha recopilado a través del

contacto directo con víctimas, familiares de éstas, organizaciones no-gubernamentales afectadas; informaciones presentadas formalmente por las víctimas ante el Ministerio Público y organismos judiciales; pronunciamientos realizados por importantes organismos de protección internacional a favor de algunos activistas afectados en el país, de cuya situación tuvo conocimiento COFAVIC durante el periodo comprendido entre diciembre de 2009 a agosto de 2011. La información recopilada no representa la totalidad de los casos de defensores de derechos humanos en riesgo que hay en el país.

De la información reseñada se puede determinar que el 38% de las víctimas son mujeres, defensoras de derechos humanos que se convierten por su labor en el blanco de actos de amenazas y actos de hostigamiento y criminalización. Por otra parte, los datos revelan que se han conocido restricciones y agresiones a defensores de derechos humanos en unos 9 estados del país, siendo el Distrito Capital la zona geográfica donde más hechos graves de este tipo se han reportado (31%). Otro aspecto a resaltar, es que el 40% de los casos revelan agresiones, amenazas y actos de hostigamiento y el 27% sistemáticas campañas de desprestigio que gozan de la aquiescencia o son promovidas por agentes estatales.

Cabe indicar, también, que el 57% de los y las defensoras de derechos humanos en riesgo y que han sufrido actos de hostigamiento y/o criminalización desarrollan su labor en el ámbito de la defensa y promoción de los derechos civiles políticos.

Es importante destacar que nuestra organización tuvo conocimiento a través de reseñas de medios de comunicación y reportes de distintas organizaciones contactadas en diferentes estados del país, de otros casos, pero debido a limitaciones de desplazamiento tanto de las víctimas como del equipo COFAVIC, no pudo lograrse la documentación de los mismos. Sin embargo, este informe trata de llamar la atención sobre la vulnerabilidad que existe en Venezuela, para quienes deseen promover y proteger de manera individual y colectiva los derechos humanos tomando casos ilustrativos.

También se ha reseñado información que proviene directamente de nuestro monitoreo de jurisprudencia de las instancias internas, normativa del Poder Ejecutivo y legislación emergente que se ha venido produciendo en el país con incidencia regresiva para las garantías de trabajo de los y las defensoras de derechos humanos durante el período señalado.

Como resultado del análisis de la información documentada, se presenta la situación de 42 defensoras y defensores de derechos humanos (26 hombres y 16 mujeres), sobre hechos ocurridos en los estados: Aragua

(12); Barinas (3); Bolívar (1); Distrito Capital (13); Falcón (1); Lara (2); Miranda (3); Portuguesa (3); Zulia (4). En cuanto a las características de las agrupaciones o formas organizadas de la sociedad civil afectadas, destacan dentro de esta muestra de 42 casos lo siguiente: (23) defensoras y defensores de derechos humanos dedicados al trabajo en derecho a la vida, integridad personal y debido proceso, (1) dirigente sindical; (3) dedicados a derechos económicos, sociales culturales; (2) derecho a la libertad de expresión y acceso a la información; (5) vinculados al trabajo con derechos de pueblos indígenas y solicitantes de refugio, activismo ejercido en región frontera colombo-venezolana; (2) derechos humanos de privados de libertad; (2) derecho a la tierra y propiedad, (2) derechos civiles y políticos y (1) derechos humanos de las mujeres. De este grupo de 42 activistas, 25 están ligados a organizaciones de familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos.

La información se presenta de manera gráfica y detallada, de forma tal que estos datos faciliten la comprensión sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en Venezuela.

También este informe presenta una relación de pronunciamientos e informes relacionados con protección a defensores y defensoras de derechos humanos emitidos tanto de organismos internacionales de protección de los derechos humanos como por destacadas organizaciones que han cumplido una labor fundamental en la promoción y protección de activistas en situación de riesgo en el mundo.

El documento ha quedado distribuido en cinco (5) apartados, el Capítulo I, aborda el Marco conceptual y jurídico que protege la labor de las defensoras y defensores de Derechos Humanos en pro de la lucha contra la impunidad, reducción de la pobreza y exclusión, a favor de la igualdad, la tolerancia, la paz y la libertad. El Capítulo II, presenta los principales problemas que enfrentaron las y los defensores de derechos humanos en Venezuela durante el período Dic.2009-Agosto.2011 (balance cuantitativo); El Capítulo III, Recomendaciones para el fortalecimiento de las garantías de trabajo de las y los defensores de derechos humanos en Venezuela. En el Capítulo IV, el lector encontrará información sobre algunos organismos que contemplan acciones específicas en apoyo a defensores y defensoras de derechos humanos. Para finalizar, en el Capítulo V, se comparten las fichas de registro de ataques de algunos de las y los activistas acompañados, así como un cuadro resumen con la jurisprudencia y pronunciamientos relacionados con defensores y defensoras de derechos humanos emanados de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

I. Marco conceptual y jurídico que protege la labor de las defensoras y defensores de Derechos Humanos en pro de la lucha contra la impunidad, reducción de la pobreza y exclusión, a favor de la igualdad, la tolerancia, la paz y la libertad.

Las y los defensores de derechos humanos desempeñan un importante rol en el fomento de una mayor conciencia y observancia de los valores democráticos y, de esa manera, en la salvaguardia de la democracia y la paz.

El artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, universalmente reconocidos, determina quienes deben ser considerados como defensoras o defensores de derechos humanos al señalar que *“[t]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”*. Por lo tanto, toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos de humanos².

La Unión Europea ha establecido que: *“Los defensores de los derechos humanos son aquellos individuos, grupos y organismos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Los defensores de los derechos humanos persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, así como la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales”*³.

Reconociendo la relevancia del trabajo de los defensores de derechos humanos, la Asamblea General de la OEA se ha pronunciado en diversas oportunidades acerca de la importancia que asigna al respeto y protección de los defensores de los derechos humanos. Por ejemplo, en virtud

² Tomado de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1998, en su 85° Sesión Plenaria.

³ Tomado del Consejo de la Unión Europea, Proyecto de conclusiones del Consejo sobre las directrices de la UE sobre defensores de los derechos humanos, 100056/1/04 REV 1, Bruselas, 9 de junio de 2004. Ver, Directrices de la Unión Europea sobre defensores de los derechos humanos, punto 2 y 3.

de su Resolución AG/RES. 1910 del 10 de junio de 2003, la Asamblea General “reconoció la importante tarea que desarrollan en el plano nacional y regional, los defensores de derechos humanos y su valiosa contribución para la protección y promoción de los derechos y libertades fundamentales en el Hemisferio” y decidió reiterar su recomendación a los Gobiernos de los Estados miembros para que “intensifiquen los esfuerzos para la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de los mismos...”.

Los órganos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano, por su parte, se han pronunciado en reiteradas oportunidades acerca de la importancia de la labor que desarrollan aquellas personas que, individual o colectivamente, promueven y procuran la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la supervisión de las instituciones democráticas. La Comisión ha expresado que las defensoras y defensores de derechos humanos tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. La CIDH ha señalado que la labor de las defensoras y defensores, a través de la protección de individuos y grupos de personas que son víctimas de violaciones de derechos humanos, de la denuncia pública de las injusticias que afectan a importantes sectores de la sociedad y del necesario control ciudadano que ejercen sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, entre otras actividades, los convierten en una pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera.

La Corte Interamericana ha destacado la importancia de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, al señalar, por ejemplo, que *“el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático depende en gran parte de las garantías efectivas y adecuadas de que gocen los defensores de los derechos humanos para desplegar libremente sus actividades y que es conveniente prestar especial atención a las acciones que limiten u obstaculicen el trabajo de los defensores de derechos humanos”*⁴.

La Carta Democrática Interamericana reafirma el carácter esencial de la democracia para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas, donde el respeto a los

⁴ Tomado de la CORTE IDH, Caso Lysias Fleury. Resolución del 7 de junio de 2003, considerando 5; Caso Carlos Nieto Palma. Resolución de 9 de julio de 2004, considerando 8.

derechos humanos es elemento esencial para su existencia. Igualmente, la Carta Democrática resalta la importancia de la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional para el desarrollo de la democracia. Las defensoras y defensores de derechos humanos, desde distintos sectores de la sociedad civil y, en algunos casos, desde las instituciones estatales, brindan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas. De allí, que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático dependa, en gran medida, de las garantías efectivas y adecuadas que gocen las defensoras y defensores para realizar libremente sus actividades.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también establece ciertos principios que sirven de guía para analizar los derechos de los defensores de los derechos humanos.

Por su parte, la Unión Europea ha considerado una línea especial de trabajo, la defensa de los defensores de derechos humanos. Mandato que se recoge expresamente en el documento “Directrices de la Unión Europea sobre defensores de derechos humanos” del 9 de junio de 2004, lineamientos que forman parte del proceso de intensificación de la política de derechos humanos de la Unión Europea en sus relaciones exteriores. Este importante documento señala que *“El objetivo de la Unión Europea es influir para que los terceros países cumplan sus obligaciones de respetar los derechos de los defensores de los derechos humanos y protegerles de los ataques y amenazas de agentes no estatales. En sus contactos con terceros países, la Unión Europea cuando lo considere necesario, manifestará la necesidad de que todos los países se adhieran a las normas internacionales correspondientes y las cumplan, en particular, la Declaración de la ONU. El objetivo general debería ser la realización de un entorno en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar con libertad”*⁵.

Está claro que hoy aunque persisten graves situaciones de riesgo para las y los defensores de derechos humanos también es evidente que estos gozan en la actualidad de un marco de protección internacional más desarrollado y de mayor eficacia.

⁵ Tomado de Directrices de la Unión Europea sobre defensores de derechos humanos” del 9 de junio de 2004

Según el Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las siguientes son las violaciones de derechos humanos más frecuentes que sufren los defensores y las defensoras de derechos humanos en América Latina:

En relación al derecho a la vida, las desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, en contra de defensoras y defensores de derechos humanos tienen un efecto amedrentador que se expande a las demás defensoras y defensores, disminuyendo directamente sus posibilidades de ejercer su derecho a defender los derechos humanos⁶. En consecuencia, la Corte Interamericana ha resaltado la obligación especial que tienen los Estados de garantizar que las personas puedan ejercer libremente sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos sin temor de que serán sujetos a violencia alguna, y ha señalado que cuando falta dicha protección se disminuye la capacidad de las agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses⁷.

Derecho a la integridad personal, la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento⁸. La ejecución de actos violentos con el propósito de disminuir la capacidad física y mental de las defensoras y defensores, o las amenazas de que se les va a infringir tal sufrimiento, constituyen violaciones al derecho a la integridad personal y podrían llegar a constituir violaciones indirectas de otros derechos protegidos por los instrumentos interamericanos.

La obligación del Estado no se limita a proporcionar medidas materiales a efectos de proteger la vida y la integridad personal, sino que conlleva la obligación de actuar sobre las causas estructurales que afectan la seguridad de las personas amenazadas. Esta obligación incluye la investigación y sanción de los responsables de hostigamientos, amenazas y ataques contra las defensoras y los defensores. La Comisión considera que en contextos de agresión y actos de hostigamiento sistemáticos una investigación eficiente y eficaz es un instrumento indispensable para asegurar la identificación y erradicación del riesgo que corren estas personas⁹.

⁶ Tomado de la Corte IDH, Caso Huilca Tecse vs. Peru. Sentencia 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 78.

⁷ Tomado de la Corte IDH, Caso Huilca Tecse vs. Perú. Sentencia 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 70.

⁸ Tomado de la CIDH, Informe N° 43/96, Caso 11.430 (México), 15 de octubre de 1996, párr. 79.

⁹ Tomado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2003, párr. 47

Derecho a la libertad personal, el ejercicio de la libertad personal y la plena garantía de que ésta no va a ser restringida por el ejercicio de una acción lícita, es una necesidad básica para el pleno ejercicio de la defensa de los derechos humanos. Una persona a quien ilegítimamente se le restringe su libertad o que vive con temor de ser objeto de encarcelamiento o retención, como consecuencia de sus acciones de defensa de los derechos de otras personas, se ve directamente afectada en su posibilidad de llevar a cabo sus labores.

Los Estados deben garantizar que ninguna defensora o defensor será sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad¹⁰.

Derecho de reunión, la defensa de los derechos humanos, como cuestión legítima que interesa a todas las personas y que busca la participación de toda la sociedad y la respuesta de las autoridades estatales, encuentra en el ejercicio de este derecho un canal fundamental para sus actividades. Dificilmente puede ejercerse la defensa de los derechos humanos en contextos en los que se restringe el derecho de reunión pacífica.

El ejercicio de este derecho implica que las defensoras y defensores puedan libremente reunirse en lugares privados con el consentimiento de sus propietarios, lugares públicos –cumpliendo con las reglamentaciones correspondientes- y sitios de trabajo, para el caso de trabajadoras y trabajadores¹¹. Las defensoras y defensores de derechos humanos tienen derecho a participar en la organización y conducción de la reunión o manifestación, como a participar en ella¹².

Los Estados deben asegurar medidas administrativas de control que aseguren que el uso de la fuerza en manifestaciones públicas será excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios fijados. También deberán establecer medidas especiales de planificación,

¹⁰ Tomado de la Cfr. Corte IDH, Caso Durand y Ugarte, Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párrs. 52-56, párr. 85; Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”), Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 131; Caso Suárez Rosero, Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 43; y Caso Gangaram Panday, Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16, párr. 47.

¹¹ Tomado del Comité de Libertad Sindical, 211.er informe, caso núm. 1014 (República Dominicana), párrs. 512; 233 Informe, caso núm. 1217 (Chile), párrs. 109 y 110, y 246.o informe, casos núm. 1129, 1169, 1298, 1344 y 1351, párr. 260.

¹² Tomado de la European Commission on Human Rights, Christians against Racism and Fascism v. the United Kingdom, no. 8440/78, Commission decision of 16 July 1980, DR 21, p. 138, p. 148

prevención e investigación a fin de determinar el posible uso abusivo de la fuerza en este tipo de situaciones.

Derecho a la libertad de asociación, en el caso concreto de las defensoras y defensores de derechos humanos, constituye una herramienta fundamental que permite ejercer de forma plena y cabal la labor de éstos, quienes de manera colectiva pueden lograr mayor impacto en sus tareas. En consecuencia, cuando un Estado obstaculiza este derecho, en cualquiera de sus esferas, no sólo restringe la libertad de asociación, sino que obstruye la labor de promoción y defensa de los derechos humanos.

En fecha 6 de octubre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas aprobó una nueva resolución que establece una Relatoría Especial para la libertad de reunión y asociación, la cual es de vital importancia para dar respuesta al creciente aumento de amenazas a este derecho fundamental a nivel global.

La libertad de asociación no se agota con el reconocimiento teórico del derecho a formar sindicatos u organizaciones de derechos humanos, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para ejercer esa libertad¹³.

Derecho a la libertad de expresión, en relación a este derecho, la Corte Interamericana ha establecido su alcance no solo como el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole¹⁴. Es condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada. El Estado puede ejercer su poder coactivo afectando la libertad de expresión de las defensoras y defensores mediante el uso de leyes penales como instrumento para silenciar a quienes ejercen su derecho a expresarse críticamente acusándolos a través de tipos penales como “incitar a la rebelión”, “difundir informaciones falsas” y “dañar la reputación del país”¹⁵.

El derecho de acceso a la información pública, es muy importante para el trabajo de los defensores

¹³ Corte IDH, Caso Baena Ricardo y Otros. Sentencia 2 de Febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 156.

¹⁴ Tomado de la Corte IDH, Caso “La Última Tentación de Cristo”. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No 73, párrafo 64. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 77.

¹⁵ Tomado de la ONU, Comisión de Derechos Humanos, Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre defensores de derechos humanos, Sra. Hina Jilani, Informe Anual 2004, Doc. E/CN.4/2005/101. párr. 54

y una crítica democrática de la administración pública¹⁷. El Estado debe crear un mecanismo que permita a todas las personas tener acceso expedito a la información pública y sobre la que existe en torno a ellas. Ese control independiente es necesario para garantizar que las fuerzas de seguridad actúen dentro de sus competencias y de acuerdo con los procedimientos adecuados para recoger información de inteligencia¹⁸.

Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad, las defensoras y defensores para desarrollar con libertad su trabajo requieren una protección adecuada por parte de las autoridades estatales, que garantice que no serán víctimas de injerencias arbitrarias en su vida privada ni ataques a su honra y dignidad. Este derecho incluye la protección estatal contra actos de hostigamiento e intimidación, agresiones, seguimientos, intervención de correspondencia y de comunicaciones telefónicas y electrónicas y actividades de inteligencia ilegales. La protección debe ser garantizada tanto frente a los ataques dirigidos contra las defensoras y defensores, así como aquellos ataques dirigidos a sus familiares¹⁹. Igual protección requieren las defensoras y defensores en contra de allanamientos o cateos ilegales tanto en sus residencias como sitios de trabajo, lo cual incluye en especial, las sedes de las organizaciones de derechos humanos.

Derecho a la circulación y residencia, muchas de las acciones de promoción y protección de los derechos humanos requieren la presencia física de las defensoras y defensores en los lugares en los que realizan sus actividades, como por ejemplo, las actividades de acompañamiento permanente a comunidades en riesgo. Las violaciones a estos derechos pueden presentarse de forma directa e indirecta, entendiéndose las primeras como las restricciones impuestas a defensoras y defensores para salir del país o incluso desplazarse a ciertas zonas del mismo país; y las indirectas como las amenazas y hostigamientos que buscan restringir la circulación de defensoras y defensores a través del miedo²⁰.

Los Estados deben otorgar, con arreglo a sus disposiciones internas, los permisos y condiciones necesarios para que las defensoras y defensores puedan desarrollar sus labores en su territorio con

¹⁷ Tomado de la Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85 Serie A, No. 5, párr. 69:

¹⁸ Tomado de la CIDH, Informe sobre Colombia 1999, Capítulo VI Defensores de los Derechos Humanos, párr. 59. OEA/Ser. L/V/11.102.

¹⁹ Ídem. Párr. 94.

²⁰ Tomado de la ONU, Comité de Derechos Humanos, Caso Jiménez Vaca c. Colombia, Comunicación No. 859/1999, Doc. CCPR/C/74/D/859/1999, 15 de abril de 2002.

independencia de su origen nacional, y facilitar los visados para el acceso a su jurisdicción para los casos en que las defensoras y defensores deban trasladarse a cumplir con reuniones internacionales o eventos similares²¹.

Derecho al debido proceso y garantías judiciales, este derecho incluye la posibilidad de acudir ante los tribunales de justicia y buscar protección y justicia para las víctimas de violaciones a los derechos humanos; demandar la intervención urgente de la magistratura para la protección de derechos fundamentales en inminente riesgo; presentar casos en contra del Estado alegando la responsabilidad de agentes estatales en la comisión de violaciones; apelar contra abusos de poder tales como confiscaciones injustas, retiro injustificado de reconocimiento legal de asociaciones profesionales o sindicatos, o el retiro arbitrario de funcionarios públicos; y participar como observadores de juicios y audiencias públicas para verificar la observancia de los parámetros de debido proceso.

Los Estados tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se sometan a juicios injustos o infundados a las personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos. Asimismo, el derecho a la protección judicial crea en los Estados la obligación de establecer y garantizar recursos judiciales idóneos y efectivos para la protección cautelar de los derechos, entre ellos, la vida y la integridad física en el ámbito local²².

Deber general de garantía y protección y de adoptar disposiciones de derecho interno, al igual que con todos los compromisos internacionales, los Estados están obligados a cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos²³. Ello incluye conducirse de modo tal que se respete y garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos a todas las personas sujetas a su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo. La Comisión Interamericana subrayó la importancia del papel que asumen los órganos del Estado en la implementación del derecho internacional en materia de derechos humanos. Asimismo, reconoce que muchas de las

²¹ Párrafo 105.

²² Párrafo 116 y 119.

²³ Tomado de la Cfr., Corte IDH, Casos Liliana Ortega y otras; Luisiana Ríos y otros; Luís Uzcátegui; Marta Colomina y Liliana Velásquez. Medidas Provisionales. Resolución de 4 de mayo de 2004, considerando séptimo; Caso Lysias Fleury. Medidas Provisionales. Resolución de 2 de diciembre de 2003, considerando séptimo; y Caso James y otros. Medidas Provisionales. Resolución de 2 de diciembre de 2003, considerando sexto.

disposiciones internacionales sólo son operativas si los Estados ponen en funcionamiento su sistema legal interno para darles vigencia. De manera que el Derecho Internacional deja el cumplimiento de sus obligaciones en última instancia a los órganos internos²⁴.

Los Estados deben disponer de los recursos humanos, presupuestarios y logísticos necesarios para garantizar la implementación de medidas de protección adecuadas y efectivas cuando esté en riesgo la seguridad personal y la vida de las defensoras y defensores de derechos humanos. Asimismo, asegurar que las medidas de seguridad sean efectivamente puestas en práctica durante el tiempo que las condiciones de riesgo lo exijan, entre otros.²⁵

²⁴ Párrafo 122.

²⁵ Tomado de la CIDH, Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 5 rev. 2, 29 diciembre de 2003, párr. 208.

II. Principales problemas que enfrentan las y los defensores de derechos humanos en Venezuela y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a esta labor. (Dic.2009-Agosto.2011)

Desde el 2002, COFAVIC ha venido documentando los principales ataques y/o actos de hostigamiento que han experimentado las y los defensores de derechos humanos en el país. En el año 2006, crea la Unidad de Protección a Defensores de Derechos Humanos, la cual contempla atención especializada e integral a activistas afectados desde la perspectiva psico-jurídica y comunicacional. Desde entonces, se ha podido brindar apoyo a más de 80 activistas y se ha podido documentar más de 160 agresiones.

Esta Unidad funciona de manera permanente y sus actividades están contempladas como una prioridad para COFAVIC, dentro de su Plan Estratégico 2009-2013. En este sentido, la organización se ha propuesto desarrollar diversas acciones destinadas a la promoción de la importancia de las y los defensores de derechos humanos en el mundo y sus contribuciones; la protección de quienes se ven vulnerados; así como, la difusión de los aportes que el colectivo de organizaciones no gubernamentales en Venezuela dedicadas al trabajo en derechos humanos han dado al país en los últimos 25 años.

Resultado de este esfuerzo, gestado a partir del año 2002, se ha venido documentando un incremento progresivo por parte del Estado venezolano, de una práctica permanente de confrontación y ataques, en detrimento de una acción de diálogo y concertación con los grupos que trabajan por la defensa y la promoción de los derechos humanos en el país.

El rol de los y las defensoras de DDHH y de las ONG's es fundamental para la profundización y existencia de la democracia y el Estado de Derecho. En Venezuela, la Constitución asegura el derecho de asociación y garantiza el derecho a la participación ciudadana a través de diversos mecanismos. No obstante, en los últimos años se han producido un conjunto de legislaciones regresivas que generan graves afectaciones a la libertad de asociación. Entre los principales efectos de estas legislaciones regresivas están: a) el desconocimiento de la autonomía, la restricción sistemática a información pública, la criminalización y amenazas de judicialización si se accede a financiamiento público e

internacional para las ONGs que defienden los derechos políticos; y una criminalización reiterada a las asociaciones, afectándose de facto su capacidad procesal de acudir a tribunales y mediante la apertura de investigaciones administrativas y penales en contra de ellas. Asimilándose las acciones de las ONGs y de los defensores de derechos humanos como usuarios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a delitos de “traición a la patria” o “desestabilización”. En la actualidad existen 34 ONGs de derechos humanos y de desarrollo que están siendo investigadas por el Ministerio Público, sin que hasta el presente se conozcan mayores detalles de este proceso y su posible evolución. Asimismo, se han desarrollado campañas públicas desde medios de comunicación estatales con un alto nivel de hostilidad y deslegitimación en contra de ONGs y defensores de derechos humanos, utilizándose un lenguaje misógino y homofóbico en varios casos.

Otros mecanismos de relevancia, utilizados para restringir el accionar de las ONGs son la suspensión de financiamiento público, expropiación de instalaciones y bienes, especialmente en el ámbito de las ONGs de desarrollo; y dificultades casi generalizadas para todas las ONGs para el registro de nuevas asociaciones o para trámites legales de actualización de directivas o estatutos. En este contexto por cuarta vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió incorporar a Venezuela en el Capítulo IV de su Informe Anual del 2010²⁶. En él se incluyen Estados miembros de la OEA que merecen una atención especial debido a situaciones graves de violencia que dificultan el funcionamiento adecuado del Estado de Derecho. Señala la CIDH en dicho informe, que en el año 2010 ocurrieron en Venezuela asesinatos de defensores y defensoras de DDHH, el uso abusivo de la fuerza pública para reprimir las manifestaciones públicas, así como el uso del sistema penal con el objeto de obstaculizar su labor en Venezuela.²⁷ Altos funcionarios públicos, incluyendo al Presidente de la República, han acusado públicamente a varios defensores de derechos humanos, de formar parte de una estrategia golpista o de tener vínculos indebidos con países extranjeros que supuestamente planean desestabilizar al gobierno, incluso se han presentado manifestaciones de descrédito profesional a personas que han comparecido ante los órganos de protección del

²⁶ Informe Anual de la CIDH 2010, Capítulo IV Venezuela. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>

Los otros países de la región incluidos en este capítulo son Colombia, Cuba, Haití y Honduras.

²⁷ Op. Cit <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>

sistema interamericano²⁸. Por otra parte, existen numerosas trabas gubernamentales a las ONG's que condicionan su participación en asuntos públicos en virtud del origen del financiamiento y sus integrantes o de su forma de organización y algunas han cambiado su objeto para poder registrarse legalmente²⁹.

Durante ya cinco (5) años de trabajo de la Unidad de Protección de Defensores de Derechos Humanos, monitoreada por COFAVIC, se ha dado seguimiento a ataques y/o agresiones cometidas contra activistas de derechos humanos, tales como: ejecuciones extrajudiciales, amenazas y actos de hostigamiento, campañas de desprestigio, privaciones de libertad, detenciones arbitrarias, violaciones al debido proceso, seguimiento y vigilancia, inicio de acciones penales en contra de activistas de derechos humanos vinculadas a la recepción de fondos, entre otras, así como también, a restricciones a las garantías de trabajo para las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos constitucionalmente contempladas. En este sentido, la labor de acompañamiento de COFAVIC, no sólo se dirige a individuos, sino también, a favor de colectivos y organizaciones quienes han sido víctimas de agresiones al realizar acciones conjuntas³⁰. o individuales durante su actividad de acompañamiento a víctimas de violaciones de derechos humanos, al monitorear todas aquellas iniciativas legales o decisiones emanadas de los órganos de justicia nacional a favor o en detrimento de la labor de promoción y protección de derechos humanos y que llegan a contradecir estándares internacionales.

Agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos:

COFAVIC, durante el período que cubre este informe, brindó atención integral a 42 defensores y defensoras de derechos humanos (62% hombres y 38% mujeres). Se documentaron 55 diferentes situaciones consideradas atentatorias contra la integridad de las y los activistas, distribuidas de la siguiente manera: las amenazas y actos de hostigamiento, continúa siendo la práctica más frecuente, 22 de los 42 activistas describieron haber sido víctimas y haberlas denunciado ante el Ministerio

²⁸ Ídem

²⁹ Ídem

³⁰ www.noticias24.com/actualidad/noticia/258997/denuncian-agresiones-contrala-familia-de-franklin-brito-y-su-abogado-frente-al-mp/

Público (representan el 40% de los ataques documentados); luego aparecen las campañas de desprestigio que han afectado a 15 de las y los defensores apoyados durante el período que contempla el informe (27%); seguido del uso abusivo del sistema penal (13%); ejecuciones extrajudiciales (9%), lesiones y ataques (7%); controles administrativos o financieros arbitrarios (4%);

Al analizar los lugares en los cuáles se producen los hechos, destaca la siguiente distribución, el 31% de las agresiones se han producido en Distrito Capital; 29% en el estado Aragua; 10% en el estado Zulia; 7% en el estado Portuguesa, al igual que 7% en el estado Barinas y Miranda 7%; en Lara 5% de las agresiones; Falcón 2% y Bolívar 2%. Lo que indica que el 69% de las agresiones se producen en ciudades distintas a la Zona Metropolitana o Región Capital del país, lo que refleja la vulnerabilidad de quienes ejercen su labor en estados del interior del país, activismo caracterizado por agrupaciones incipientes, comités de familiares de víctimas, sindicatos y organizaciones gremiales de las más importantes industrias del país ubicadas en regiones estratégicas, así como a líderes que monitorean temas relacionado con la región fronteriza.

En cuanto a labor de las defensoras y defensores de derechos humanos afectados, se identifica que quienes ejercen acciones de promoción y protección a derechos humanos tales como derecho a la vida, integridad personal y debido proceso, representan el grupo de activistas con mayor frecuencia de ocurrencia de ataques y actos de hostigamiento (57% de la muestra acompañada); le sigue quienes ejercen actividades relacionadas con derechos humanos de los pueblos indígenas y refugio (12%); derechos económicos, sociales y culturales con (7%); derecho a la libertad de expresión (5%); derechos humanos de privados de libertad (5%); derecho a la tierra y derecho a propiedad (5%), derechos civiles y políticos (5%), derechos de las mujeres (2%), derechos laborales y sindicales (2%).

A continuación se presentan de manera gráfica los resultados obtenidos del análisis de casos individuales:

Nº	Organización/ naturaleza	Nombre y apellido	Género	Estado	Tipo de derecho que trabaja	Tipo de agresión
1	AVESA	Mercedes Muñoz	F	DC	DDHH de las mujeres	Control administrativo o financiero arbitrario
2	COFAVIC	Aura Liscano	F	DC	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento. Campaña de desprestigio
3		Hilda Páez	F	DC	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento. Campaña de desprestigio
4		Liliana Ortega	F	DC	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento. Campaña de desprestigio
5		Maritza Romero	F	DC	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento. Campaña de desprestigio
6		Yris Medina	F	DC	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento. Campaña de desprestigio
7	Comisión Justicia y Paz Aragua	Luis Aguilera	M	Aragua	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento
8	Control Ciudadano	Rocío San Miguel	F	Miranda	Derechos civiles y políticos	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento. Campaña de desprestigio

9	COPRODEH	Luis Aguilera	M	Falcón	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento. Campaña de desprestigio
10	COVICIL-Lara	Mijaíl Martínez	M	Lara	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Ejecución extrajudicial
11		Víctor Martínez	M	Lara	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Lesiones /Atentado Mortal Fallido
12	Espacio Público	Carlos Correa	M	DC	Derecho a la Libertad de Expresión	Campaña de desprestigio. Control administrativo o financiero arbitrario. Lesiones /Atentado Mortal Fallido
13	Familia Barrios	Eloisa Barrios	F	Aragua	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento.
14		Elvira Barrios	F	Aragua	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento.
15		Juan Barrios	M	Aragua	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Ejecución extrajudicial
16		Maritza Barrios	F	Aragua	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento
17		Nestor Caudi	M	Aragua	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Lesiones /Atentado Mortal Fallido

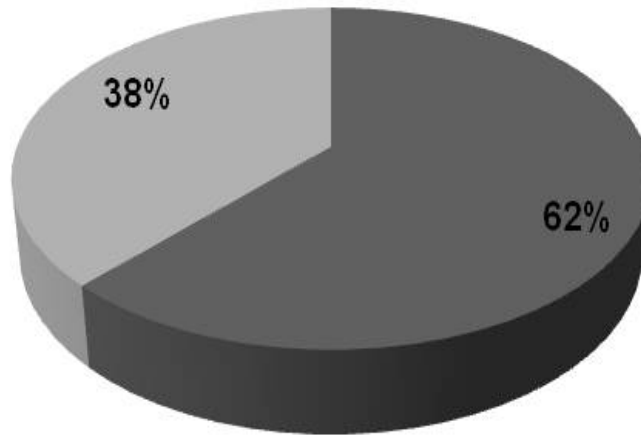
18	Familia Barrios (continuación)	Orismar Alzul	F	Aragua	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento.
19		Oscar Barrios	M	Aragua	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Ejecución Extrajudicial
20		Wilmer Barrios	M	Aragua	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento
21	Familia Mendoza	Elvis Mendoza	M	Portuguesa	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Ejecución extrajudicial
22		Luis Mendoza	M	Portuguesa	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento
23		Mariela Mendoza	F	Portuguesa	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento
24	Homo et natura	Luisbi Portillo	M	Zulia	Derechos Humanos de Pueblos Indígenas / Refugio	Uso abusivo del sistema penal
25	IPYS	Edwald Scharfenberg	M	DC	Derecho a la Libertad de Expresión	Campaña de desprestigio
26	JAVU	Julio Cesar Rivas	M	DC	Derechos Civiles y Políticos	Uso abusivo del sistema penal. Campaña de desprestigio

27	Líder indígena	Cacique Sabino	M	Zulia	Derechos Humanos de Pueblos Indígenas / Refugio	Privación de libertad/debido proceso
28	Movimiento Paz y Vida	Miriam Pineda	F	Barinas	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento. Campaña de desprestigio
29		Oscar Mafred Pineda	M	Barinas	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento.
30		Oscar Pineda	M	Barinas	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento
31	Observatorio Venezolano de Prisiones	Humberto Prado	M	Miranda	Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento. Campaña de desprestigio
32	PROVEA	Marcos Ponce	M	Aragua	Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Uso abusivo del sistema penal
33		Rafael Uzcategui	M	Aragua	Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Uso abusivo del sistema penal
34		Robert Calzadilla	M	Aragua	Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Uso abusivo del sistema penal

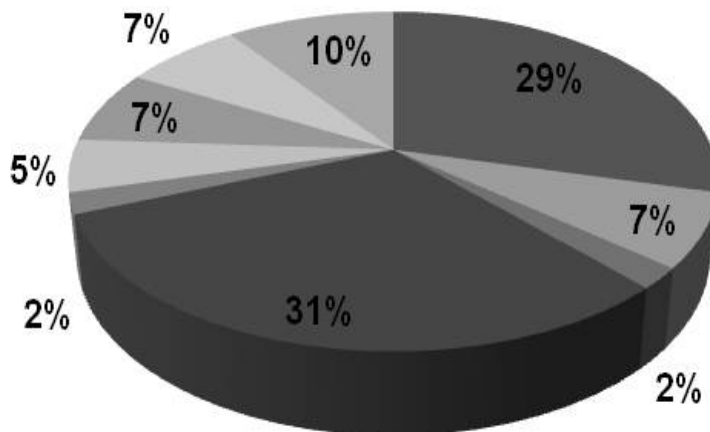
35	Sacerdote Jesuita	José María Korta	M	DC	Derechos Humanos de Pueblos Indígenas / Refugio	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento
36	Sindicalista del sector ferrominero	Rubén González	M	Bolívar	Derechos Laborales y Sindicales	Uso abusivo del sistema penal. Campaña de desprestigio
37	Ventana a la Libertad	Carlos Nieto	M	DC	Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad	Agresión, Amenazas y Actos de Hostigamiento. Campaña de desprestigio
38	Vicariato Apostólico de Machiques	Joe Castillo	M	Zulia	Derechos Humanos de Pueblos Indígenas / Refugio	Ejecución Extrajudicial
39		Yelitze Moreno de Castillo	F	Zulia	Derechos Humanos de Pueblos Indígenas / Refugio	Lesiones /Atentado Mortal Fallido
40	Víctimas de violación a los derechos humanos	Elena Brito	F	DC	Derecho a la Tierra y Propiedad	Campaña de desprestigio
41		Franklin Brito	M	DC	Derecho a la Tierra y Propiedad	Campaña de desprestigio
42		María Lourdes Afuni	F	Miranda	Derecho a la Vida, Integridad Personal y Debido Proceso	Uso abusivo del sistema penal

Distribución por sexo de las y los defensores atendidos

■ Hombres ■ Mujeres

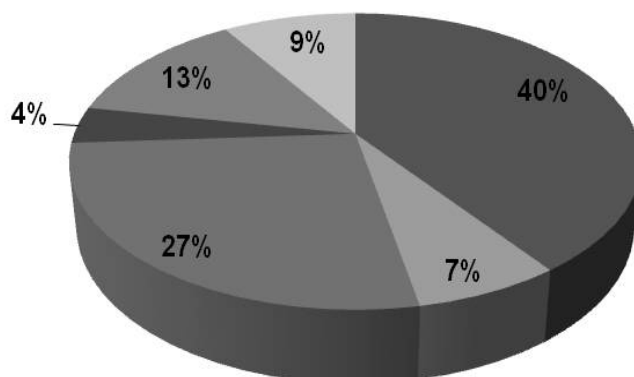


Relacion de acuerdo a la ubicación geográfica de los ataques



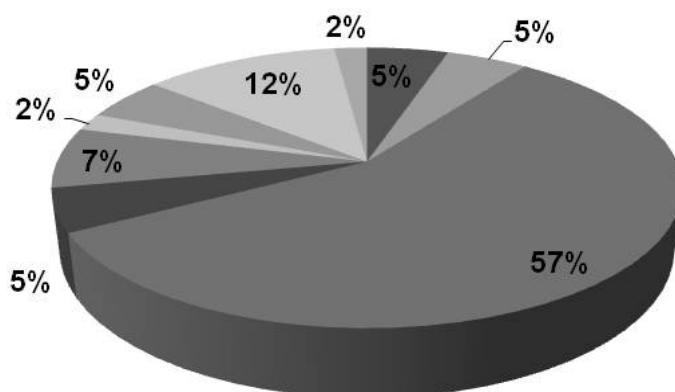
■ Aragua ■ Barinas ■ Bolívar
■ DC ■ Falcón ■ Lara
■ Miranda ■ Portuguesa ■ Zulia

Principales agresiones reportadas período Dic,2009-Dic.2010



- Agresión, amenazas y actos de hostigamiento
- Lesiones/Atentado mortal fallido
- Campaña de desprestigio
- Control administrativo o financiero arbitrario
- Uso abusivo del sistema penal
- Ejecución extrajudicial

Distribución con respecto a derechos humanos promovidos



- Derecho a la libertad de expresión
- Derecho a la tierra y propiedad
- Derecho a la vida, integridad personal y debido proceso
- Derechos civiles y políticos
- Derechos económicos, sociales y culturales
- Derechos humanos de las mujeres
- Derechos humanos de personas privadas de libertad
- Derechos humanos de pueblos indígenas
- Derechos laborales y sindicales

En los casos referidos, COFAVIC adicionalmente al acompañamiento brindado, envió información documental sobre ataques a defensores y defensoras de derechos humanos y limitaciones a la sociedad civil venezolana a organismos internacionales de reconocida trayectoria en la protección a activistas en situación de riesgo, tales como: la Organización Mundial contra la Tortura, Front Line Defenders, Amnistía Internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, Human Rights Defender, Relatora de Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Organización de Naciones Unidas, entre otros, así como a coaliciones nacionales como el Foro por la Vida y Sinergia. En estas acciones se visibilizó la situación de vulnerabilidad y falta de garantías del trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos en el país.

Muestra de pronunciamientos y acciones urgentes producidas por estas organizaciones internacionales a favor de la integridad de defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela (Dic.2009-Dic.2010)

Fecha	Organismo/Organización	Activista al que se hace referencia	Link
21-12-2009	El Secretariado Internacional de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) solicita su intervención URGENTE ante la siguiente situación en Venezuela.	Oscar Barrios y Carlos Eduardo Rodríguez	http://www.omct.org/es/urgent-campaigns/urgent-interventions/venezuela/2009/12/d20454/
21-12-2009	El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, un programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), solicita su intervención URGENTE ante la siguiente situación en Venezuela.	Mijaíl Martínez	http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/venezuela/2009/12/d20448/

04-03-10	El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, un programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), solicita su intervención URGENTE ante la siguiente situación en Venezuela.	Aura Liscano y Liliana Ortega (COFAVIC)	http://www.omct.org/index.php?id=OBS&lang=es&actualPageNumber=1&articleSet=Appeal&articleId=9136
17-03-2010	La sub comisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo expresó su preocupación por la criminalización contra COFAVIC, en el marco del vigésimo aniversario de los hechos conocidos como el Caracazo. Por lo que el parlamento exhortó al gobierno venezolano a apoyar el trabajo de las organizaciones de derechos humanos en el país, especialmente el trabajo que realiza COFAVIC.	Todos los miembros de la ONG COFAVIC	Documento no disponible en versión digital
17-05-2010	El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, un programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), solicita su intervención URGENTE ante la siguiente situación en Venezuela.	Rocío San Miguel ONG Control Ciudadano	http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/venezuela/2010/05/d20703/
18-05-2010	Amnistía Internacional	Rocío San Miguel ONG Control Ciudadano	http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR53/007/2010/es/758c7f73-af08-4922-930a-d5bab0e0ac9e/amr530072010es.pdf

28-05-2010	El Secretariado Internacional de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) solicita su intervención URGENTE ante la siguiente situación en Venezuela.	Integridad de la familia Mendoza ante la ejecución extrajudicial de Elvis Mendoza	http://www.omct.org/index.php?id=APP&lang=es&actualPageNumber=1&articleSet=Appeal&articleId=9317
02-06-2010	El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), solicita su intervención URGENTE ante la siguiente situación en Venezuela.	Humberto Prado Observatorio Venezolano de Prisiones	http://www.omct.org/index.php?id=OBS&lang=es&actualPageNumber=1&articleSet=&articleId=9315
22-07-2010	El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), solicita su intervención URGENTE ante la siguiente situación en Venezuela.	Integrantes de las ONGs Espacio Público e YPIS	http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/venezuela/2010/07/d20806/
18-11-2010	La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante, manifiesta su preocupación.	Franklin Brito María Lourdes Afuni	http://www.omct.org/es/urgent-campaigns/urgent-interventions/venezuela/2010/11/d20905/

23-12-2010	El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). Respuesta del Estado Venezolano: actos de hostigamiento y difamación contra la Sra. Rocío San Miguel	Rocío San Miguel ONG Control Ciudadano	http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/venezuela/2010/12/d21006/
------------	---	---	---

Por otra parte, Venezuela vuelve a aparecer en el Capítulo IV del Informe Anual (2009) de la Comisión Interamericana publicado en 2010, como país de la Región que requiere especial atención en materia de situación de derechos humanos³¹. En dicho informe, se expresa lo siguiente: “...En Venezuela no existen las condiciones para que los defensores de derechos humanos y los periodistas ejerzan libremente su labor...La CIDH determina la existencia de un patrón de impunidad en los casos de violencia, que afecta de manera particular a los comunicadores sociales, los defensores de derechos humanos, los sindicalistas, las personas que participan en manifestaciones públicas, las personas privadas de su libertad, los campesinos, los pueblos indígenas y las mujeres”. Tendencia que se mantiene en los datos documentados por COFAVIC, donde agrupaciones de víctimas continúan siendo unos de los colectivos más vulnerables. Durante el período analizado, cuatro (4) miembros de estas agrupaciones fueron víctimas de ataques, especialmente se reportó el asesinato e impunidad de cuatro (4) activistas (Lara, Aragua, Portuguesa) afectando no sólo a las familias de las víctimas, sino al trabajo de los comités, cuyo origen se basa en la articulación de personas afectadas por determinadas violaciones a sus derechos humanos, con el propósito de protegerse y elevar sus legítimas peticiones. Tres (3) de las víctimas asesinadas que documentó el proyecto, eran beneficiarias de medidas especiales de protección por parte de organismos interamericanos, tales como la Corte y Comisión Interamericana.

³¹ <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Venezuelao9.sp.htm>

También, este importante organismo interamericano, en su Informe sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela (2010)³², hace énfasis en la tendencia identificada en el país de castigar, intimidar y agredir a personas a manera de represalia por haber hecho público su disenso con las políticas oficiales. Especialmente a representantes de la oposición y a ciudadanos que han ejercido su derecho a expresar su disconformidad con las políticas adelantadas por el gobierno. Las represalias se realizan tanto a través de actos estatales como de actos de acoso y violencia provenientes de personas civiles que actúan al margen de la ley como grupos de choque. La Comisión manifiesta en este informe, su preocupación de que se ha llegado al extremo de iniciar procedimientos penales contra disidentes, acusándolos de delitos comunes con miras a privarlos de su libertad en virtud de su posición política.

En el mismo informe, también se hace referencia al uso en Venezuela de figuras penales para sancionar a personas que ejercen su derecho a manifestar o protestar en contra de las políticas oficiales. En los últimos cinco años más de 2.200 personas han sido sometidas a procesos penales por hechos relacionados con su participación en manifestaciones públicas. Considerando la CIDH que en Venezuela se está restringiendo el derecho a manifestar a través de la aplicación de sanciones contenidas en normas emitidas durante el gobierno del Presidente Chávez, acusando a los manifestantes por la comisión de delitos tales como cierre de vías públicas, resistencia a la autoridad, daños a la propiedad pública, obstrucción activa de las funciones de las instituciones legalmente constituidas, ultraje a funcionario público, instigación y asociación para delinquir, instigación pública a la desobediencia de leyes, agavillamiento, restricción de la libertad del trabajo, incumplimiento al régimen especial de zonas de seguridad, entre otros. A juicio de la Comisión, esta práctica constituye una restricción a los derechos de reunión y de libertad de expresión garantizados en la Convención Americana, cuyo libre ejercicio es necesario para el buen funcionamiento del sistema democrático inclusivo de todos los sectores de la sociedad.

La Comisión en sus observaciones sobre Venezuela advierte con preocupación que los defensores de derechos humanos en Venezuela son víctimas de agresiones, amenazas, hostigamientos e incluso asesinatos.

³² Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela (2010). <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>

Destaca que los testigos y familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos son con frecuencia víctimas de amenazas, hostigamientos y actos de intimidación en razón de sus actividades de denuncia, de organización de comités para familiares de víctimas y de investigación de abusos por parte de las autoridades estatales. Asimismo, la Comisión llama la atención sobre el recrudecimiento en los últimos años de las agresiones contra los defensores que acuden al sistema interamericano de protección de derechos humanos, lo que coincide con la información documentada por COFAVIC a través de su Unidad de Atención a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

Frente a este repunte en lo que ataques y agresiones a la integridad personal de las y los defensores de derechos humanos se refiere, COFAVIC nota con preocupación como todos los hechos documentados, al igual que los levantados desde el 2002, permanecen en impunidad por lo que a la fecha siguen generando situaciones que vulneran los derechos de las y los defensores de derechos humanos que fueron víctimas de tales agresiones. El Ministerio Público no ha logrado establecer las responsabilidades y por tanto las sanciones requeridas y contempladas en la Ley, además, las medidas de protección que dispone nuestra legislación, resultan insuficientes, inaplicables e inefectivas en la mayoría de los casos de amenazas de vida y/u otros actos de hostigamiento que atenten contra la integridad de las y los afectados.

También dentro de los temas de preocupación sobre las garantías de los defensores y defensoras de derechos humanos en el país, la CIDH resalta una serie de actos estatales y manifestaciones de altos funcionarios públicos dirigidos a deslegitimar la acción de las y los defensores y de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos venezolanas e internacionales que trabajan en Venezuela. Especialmente destaca, una tendencia a iniciar investigaciones judiciales o procesos penales contra defensores de derechos humanos sin mayor fundamento con el fin de intimidarlos, particularmente cuando son críticos del gobierno. El informe describe casos en los que se han iniciado procedimientos judiciales contra organizaciones no gubernamentales y defensores de derechos humanos por la supuesta comisión de delitos de conspiración para destruir la forma política republicana, difamación, entre otros.

Limitaciones a la labor de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos

Tal como lo describe el informe presentado por la Organización Mundial de la Tortura: Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos (2010)³³, Venezuela continua un proceso de reformas institucionales que afectan los órganos de control independiente del Estado. Esta importante organización ve con preocupación la cooptación progresiva del poder judicial por parte del Poder Ejecutivo, lo que puede atentar contra la garantía de respeto a los derechos fundamentales³⁴, situación que incrementa la labor de las organizaciones de la sociedad civil pro derechos humanos, quienes están en la obligación de presentar sus opiniones y propuestas relacionadas con medidas institucionales que pudieran afectar derechos humanos.

Las restricciones enfrentadas provienen de diferentes ámbitos, como por ejemplo las contenidas en algunas decisiones emitidas desde la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, tal como lo fue el caso de la sentencia N°1939, expediente N°08.1572 del TSJ- Sala Constitucional, 18 de diciembre de 2008, en la cual se declara como “inejecutable” una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Caso Apitz Barbera y otros, Vs Venezuela, por considerar que se “violenta la soberanía del Estado Venezolano”, además de que en la misma se exhorta al poder ejecutivo a denunciar a la Convención Americana de Derechos Humanos, representando un grave precedente en lo que respecta al Derecho Internacional de los Derechos Humanos en las Américas. Además es preciso destacar, la poca receptividad y atención prestada por parte del Estado Venezolano a las diferentes comunicaciones emanadas no sólo de relatorías especiales de organismos de protección de derechos humanos como Naciones Unidas, sino a las reiteradas solicitudes de aprobación que han realizado desde el año 2004, representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para una visita al país.

Por otra parte, durante el mes de junio de 2010, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia del país, exigió a ONU y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respetar el Derecho

³³ Organización Mundial contra la Tortura (2009). Informe Anual 2009 del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos: la perseverancia del testimonio.

³⁴ Ver informe de CIDH. Informe Anual 2009. Capítulo IV. Desarrollo de los Derechos Humanos en la región. <http://www.cidh.org/annualrep/2009sp/indice2009.htm>

Interno, respondiendo a señalamientos de estos organismos de protección en materia de autonomía de los jueces en Venezuela, así como en respuesta a los pronunciamientos emitidos relacionados con amenazas advertidas por estos organismos a la libertad de expresión en Venezuela. La máxima representante de la Justicia en Venezuela señaló que dichos organismos se comportan “parcializadamente”. Morales expresó “Cuando dentro del Derecho Interno de un país se está enjuiciando una causa los órganos internacionales deben, es un deber y una obligación, respetar el Derecho Interno. No hacerlo significa pisar peligrosamente la raya de la ilegitimidad, de la ilegalidad y de la inconstitucionalidad, pues la primera obligación que tienen los órganos internacionales es respetar para poder tener autoridad”. Posteriormente, el 22 de julio de 2010 el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional emitió una nueva sentencia restrictiva contra las ONGS, mediante la cual se califica como delito de “traición a la patria” la recepción de financiamiento proveniente de la cooperación internacional (sentencia de la SC No. 796, 22/07/2010).

Relación de jurisprudencia regresiva que afectan las garantías de trabajo de las y los defensores de derechos humanos en Venezuela (2000-2010)

Datos de la sentencia	Resumen de la sentencia
<p>Sentencia N° 656 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 30 de junio de 2000. Exp. N° 00-1728. Ponente: Jesús Eduardo Cabrera http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/656-300600-00-1728%20.htm</p>	<p>La sociedad civil es una noción que para los efectos del artículo 296 comentado, se contrapone a la sociedad política, de allí que dicha norma establezca la no vinculación de los miembros a organizaciones políticas. En la actualidad no hay disposiciones legales que reglamenten quiénes conforman la sociedad civil, y cómo ella hará la escogencia de quienes la representen -sociedad que es de todos los venezolanos- que se contrapone a las organizaciones políticas, y del cual deben excluirse –igualmente- las instituciones militares y eclesiásticas, ya que los componentes de ambas instituciones tienen en las leyes una serie de limitaciones que a juicio de esta Sala demuestran que debido a ellas, no podrían ser los legítimos representantes de esa sociedad no política. Pero la sociedad civil no puede ser representada por personas que se atribuyan tal representación sin respaldo alguno del conglomerado social; ni por representaciones de los partidos políticos, o por personas que han hecho de la política su actividad principal, ya que de ser así no se</p>

	<p>lograría el fundamento del aludido artículo 296, el que los electos no tengan vinculación con las organizaciones políticas. Es más, la sociedad civil debe ser representada por instituciones transparentes en cuanto a sus objetivos y su permanencia en el tiempo en relación a esos objetivos, impidiéndose tal representación a grupos advenedizos o a asociaciones o sociedades civiles que esporádicamente vienen a actuar en la vida con fines muy precisos, como los electorales, así como a individualidades que se auto postulan, ya que al así hacerlo denotan carecer de respaldo colectivo. Los representantes de la sociedad civil, son asociaciones, grupos e instituciones venezolanas (sin subsidio externo) que por su objeto, permanencia, número de miembros o afiliados y actividad continua, han venido trabajando desde diversos ángulos de esa sociedad, para lograr para ésta una mejor calidad de vida, desligadas del gobierno y de los partidos políticos. Desde este punto de vista, la mayoría de los miembros electos y sus suplentes, tienen nexos con este tipo de instituciones.</p>
<p>Sentencia N° 1050 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 23 de agosto de 2000. Exp. N° 00-2378. Ponente: Jesús Eduardo Cabrera http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Agosto/1050-230800-00-2378%20.htm</p>	<p>Por ello, es criterio de esta Sala y sin prejuizar sobre los accionantes, a los cuales no está dirigida la advertencia, que mientras la ley no cree los mecanismos para determinar quiénes pueden representar a la sociedad civil en general o a sectores de ella en particular, y en cuáles condiciones ejercer tal representación, no puede admitirse como legítimos representantes de la sociedad civil, de la ciudadanía, etc., a grupos de personas que por iniciativa propia se adjudiquen tal representación, sin que se conozca cuál es su respaldo en la sociedad ni sus intereses; y sin que pueda controlarse a qué intereses responden: económicos, políticos, supranacionales, nacionales o internacionales.</p>
<p>Sentencia N° 1395 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 21 de noviembre de 2000. Exp. N° 00-1901. Ponente: Jesús Eduardo Cabrera Romero http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/noviembre/1395-211100-00-1901%20.htm</p>	<p>Mientras la ley no lo determine, y les dé contenido que permita diferenciarlos nítidamente a los efectos del ejercicio de estos derechos, pueblo, comunidad, grupo, sociedad civil, sociedad civil organizada, etc., forman entes colectivos que hasta podrían ser idénticos, pero que para ejercer los derechos colectivos que la Constitución y las leyes pudieran atribuirles, se hace impretermisible para esta Sala determinar quien puede obrar legítimamente en su nombre, sobre todo por la tendencia que existe en el foro, de que estos entes cuyos directivos o representantes no son producto de elecciones o de un régimen legal que permita determinarlos, puedan ser representados por personas que obran en desmedro de otras que si son producto de la soberanía popular o de un consenso mayoritario.</p> <p>Podría fundirse a todos estos entes bajo la denominación de sociedad civil, término ambiguo, de difícil conceptualización, según la tesis que sobre ella se tenga (diferentes opiniones sobre ella se pueden obtener de autores como Hegel, Antonio Gramsci, Tönnies, Bobbio, Tocqueville, Durkheim, Touraine, Putnam, Salamón y Anheier y otros), pero se requiere para el ejercicio de la acción en defensa de los</p>

	<p>derechos colectivos, al menos mientras las leyes no aporten mayor orientación y en base a la normativa constitucional, formar un perfil general que permita conocer quién es su legítimo representante, bien de la sociedad civil, o de posibles sectores de ella (como la comunidad o los grupos), sobre todo porque los accionantes en esta causa dicen obrar en nombre de los derechos constitucionales de las comunidades de los Estados.</p>
<p>Sentencia N° 1939 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 18 de diciembre de 2008. Exp. N° 08-1572. Ponente: Arcadio de Jesús Delgado Rosales http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1939-181208-2008-08-1572.html</p>	<p>En este caso, estima la Sala que la ejecución de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 5 de agosto de 2008, afectaría principios y valores esenciales del orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela y pudiera conllevar a un caos institucional en el marco del sistema de justicia, al pretender modificar la autonomía del Poder Judicial constitucionalmente previsto y el sistema disciplinario instaurado legislativamente, así como también pretende la reincorporación de los hoy ex jueces de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo por supuesta parcialidad de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial, cuando la misma ha actuado durante varios años en miles de casos, procurando la depuración del Poder Judicial en el marco de la actividad disciplinaria de los jueces. Igualmente, el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pretende desconocer la firmeza de las decisiones de destitución que recayeron sobre los ex jueces de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo que se deriva de la falta de ejercicio de los recursos administrativos o judiciales, o de la declaratoria de improcedencia de los recursos ejercidos por parte de las autoridades administrativas y judiciales competentes.</p> <p>Igualmente, con base en el mismo principio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se solicita al Ejecutivo Nacional proceda a denunciar esta Convención, ante la evidente usurpación de funciones en que ha incurrido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos con el fallo objeto de la presente decisión; y el hecho de que tal actuación se fundamenta institucional y competencialmente en el aludido Tratado. Así se decide.</p>
<p>Sentencia N° 796 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 22 de julio de 2010. Exp. N° 09-0555. Ponente: Francisco Antonio Carrasquero López http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/796-22710-2010-09-0555.html</p>	<p>En efecto, la vida política nacional, como hecho social, puede verse afectada por factores ajenos a la realidad de cada Estado, tales como la actuación de organizaciones vinculadas ideológica, orgánica y funcionalmente a intereses foráneos que las patrocinan con el objeto de propugnar sus intereses particulares, para así incidir en las políticas públicas y crear condiciones favorables para el desarrollo de pretensiones expansionistas en los económico y político.</p> <p>Adicionalmente, debe esta Sala recordar que la obtención de recursos financieros, ya sea de manera directa o indirecta, provenientes de estados extranjeros con la intención de emplearse en perjuicio de la</p>

	República, los intereses del Pueblo (donde reside la soberanía a que alude el artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), actos políticos o sociales, económicos etc., podría eventualmente configurar el delito previsto en el artículo 140 del Código Penal Venezolano, incluyendo el párrafo único que prohíbe gozar de los beneficios procesales de ley, ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena, comprendidos en el Título Primero de los delitos contra la independencia y seguridad de la Nación, concretamente, referido a la traición a la Patria y otros delitos contra ella.
--	---

* Tomado del sitio web del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela www.tsj.gov.ve

También restricciones en materia de libertad de expresión materializadas a partir del 2007, sin duda han afectado el quehacer de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos durante el año 2010, los espacios de participación a través de medios de comunicación han disminuido y en especial en julio 2009, el Ministerio Público presentó una propuesta de Ley Especial sobre el “delito mediático” cuyo objetivo era la imposición de sanciones penales por la difusión de informaciones que atenten “contra la paz social, la seguridad y la independencia de la nación, la seguridad de las instituciones del Estado, la salud y la moral pública de los venezolanos”, aunque este proyecto no fue aprobado por la Asamblea Nacional, se mantiene la amenaza a este derecho humano, estimulando la autocensura por temor a represalias.

En el caso del derecho a asociación, durante el período que abarca este informe, se mantuvo la amenaza de aprobación del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional, el cual fue aprobado en primera discusión por la Asamblea Nacional en el año 2006. Es de destacar, que en reiterados pronunciamientos de representantes de la Comisión de Política Exterior del mencionado organismo, se mantuvo como prioritario para su aprobación en agenda legislativa durante todo el año 2009 y 2010. Este proyecto prevé entre otros aspectos limitantes, que para acceder a fondos de cooperación internacional, el trabajo de las ONGs de derechos humanos y desarrollo social, que operan en Venezuela, tendrían que ajustarse a las prioridades en materia de desarrollo que proponga el Ejecutivo. Incluye también, la conformación de un fondo especial que concentraría los recursos y en la que una entidad del Estado se encargaría de su distribución, lo que a juicio de las organizaciones pudiera afectar la independencia. Otro aspecto preocupante tiene que ver con

que las organizaciones deben suministrar información confidencial que pondría en riesgo a las y los beneficiarios de estas organizaciones, así como a los mismos defensores y defensoras de derechos humanos.

Con respecto a este proyecto de Ley, la CIDH en su informe sobre Venezuela, publicado en el año 2010, llama la atención sobre la vaguedad del lenguaje de algunas disposiciones y el amplio margen de discrecionalidad que otorga a las autoridades encargadas de reglamentar dicha Ley. A su criterio, esta ambigüedad en el lenguaje, genera el riesgo de que esta norma sea interpretada de manera restrictiva para limitar, entre otros, el ejercicio de los derechos de asociación, libertad de expresión, participación política e igualdad, pudiendo afectar seriamente el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales. Asimismo, este organismo nota que el mencionado proyecto contiene límites al financiamiento de las organizaciones no gubernamentales que podrían llegar a entorpecer el libre ejercicio de la libertad de asociación de una forma incompatible con los estándares de la Convención Americana. Pese a que esta Ley no se ha sancionado de manera definitiva por la Asamblea Nacional, continúa identificándose obstáculos a las organizaciones incipientes al momento de formalizar sus registros de constitución ante los organismos competentes, aunque esto no representa una limitación para ejercer sus funciones, si les afecta sus posibilidades de acceso a la cooperación nacional e internacional y en especial al cumplimiento de compromisos fiscales.

Las organizaciones venezolanas, nuevamente durante el 2010 presentaron sus preocupaciones a través de comunicado público en septiembre de 2010³⁵, en el cual exhortan al Estado venezolano a respetar las garantías constitucionales y los instrumentos internacionales que resguardan los derechos a la libre asociación y a la participación en asuntos públicos, así como a la cooperación internacional, la libertad de expresión y el derecho al trabajo. Sin embargo, en el mes de diciembre de 2010, fue sancionada en la Asamblea Nacional la Ley de Defensa de la Soberanía Política y la Autodeterminación Nacional, publicada en Gaceta Oficial N° 39.580 el jueves 23 de diciembre de 2010, la cual plantea limitaciones y criminaliza la recepción de fondos derivados de la cooperación internacional para las organizaciones con fines políticos, lo cual que es interpretado como injerencia.

³⁵ http://www.cofavic.org.ve/det_noticia.php?id=203. http://www.cofavic.org.ve/det_noticia.php?id=207

Relación de legislación emergente que afecta las garantías de trabajo de las y los defensores de derechos humanos en Venezuela. (2006-2010)

Nombre de los instrumentos jurídicos	Fecha de sanción	Entidad proponente
<p>Proyecto de Ley de Cooperación Internacional http://buscador.eluniversal.com/2006/06/14/pol_art_14105A.shtml http://buscador.eluniversal.com/2006/06/18/pol_art_18162A.shtml http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=21317&Itemid=27 http://www.sinergia.org.ve/wp-content/uploads/2009/09/informe-observatorio-del-proyecto-de-ley-de-cooperacion-internacional.pdf</p>	<p>Aprobado en primera discusión junio de 2006</p>	<p>Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional período 2005-2010.</p>
<p>Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar decretos con rango, valor y fuerza de Ley en las materias que se delegan (Ley Habilitante) http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2784&Itemid=250&lang=es</p>	<p>17-12-2010</p>	<p>Ejecutivo y discutida y aprobada por la Asamblea Nacional</p>
<p>Ley Orgánica del Poder Popular http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2792&Itemid=250&lang=es http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2793&Itemid=250&lang=es</p>	<p>10-10-2010</p>	<p>Asamblea Nacional</p>
<p>Ley Orgánica de Contraloría Social http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2801&Itemid=185&lang=es</p>	<p>10-12-2010</p>	<p>Asamblea Nacional</p>
<p>Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2801&Itemid=250&lang=es</p>	<p>20-12-2010</p>	<p>Asamblea Nacional</p>
<p>Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2812&Itemid=250&lang=es</p>	<p>20-12-2010</p>	<p>Asamblea Nacional</p>

Reforma de artículo 28 y 29 de Ley de Responsabilidad en Radio; televisión y Medios Electrónicos http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2797&Itemid=250&lang=es	Sancionada el 20-12-2010	Asamblea Nacional
Ley Orgánica de Educación Universitaria http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2788&Itemid=185&lang=es	Sancionada el 20-12-2010	Asamblea Nacional

Otro aspecto que afecta la labor de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, tiene que ver con la falta de acceso a información pública, lo que dificulta el trabajo de defensa de derechos humanos en el país. La propia CIDH llama la atención sobre la negativa del Estado venezolano de aportar información pública a una organización de derechos humanos en virtud de la percepción de las autoridades sobre la posición política de dicha organización, lo que a juicio de este organismo constituye una restricción indebida a su derecho al acceso a la información y un impedimento al desarrollo efectivo de sus funciones de defensa de los derechos humanos. Lo que repercute e impide que en el país se genere un debate democrático informado y constructivo entre el gobierno y la sociedad civil respecto de los asuntos que son de interés público.

Un tema que se ha presentado con recurrencia son las trabas o negativas para inscribir legalmente a nuevas organizaciones de derechos humanos. Un caso emblemático de esto es que el Foro por la Vida, la red de ONGs de derechos humanos de mayor importancia histórica en el país, aún no cuenta con personalidad jurídica. A pesar de la disposición del conjunto de organizaciones que conforman esta coalición y de las diligencias realizadas ante las instancias respectivas para el registro jurídico del Foro, como conjunto de ONGs de DDHH sin fines de lucro, llevadas a cabo entre 2009 y 2010, esta plataforma no ha logrado formalizar su constitución ante la Notaría Pública³⁶, lo cual le impide tener una personalidad jurídica; condición indispensable para aplicar a proyectos de financiamiento propio del Foro por la Vida.

³⁶ “Fue rechazado de manera arbitraria por la Notaría Pública Cuadragésima Tercera del Municipio Libertador el trámite de autenticación del documento constitutivo-estatutario del Foro por la Vida como asociación civil sin fines de lucro, ante la cual fue presentado el documento en fecha 27.10.09. Cumplido el trámite normal de revisión del documento, el personal de esta notaría comunicó el 28.10.09 de manera verbal a la abogada del Foro por la Vida que no se procedería a dar curso al documento porque se relacionaba con Derechos Humanos”. (Ver: Provea (2010) Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual septiembre de 2009-octubre de 2010. Pág. 349)

En opinión de los representantes de las organizaciones que integran el Foro, la negativa emitida por diferentes Notarías para legalizar el registro del Foro por la Vida, como asociación de organizaciones sin fines de lucro, no representa un hecho aislado. Según resaltan las organizaciones, en los últimos años, se ha dificultado la legalización de nuevas ONGs, en diferentes estados del país, convirtiéndose las prácticas más frecuente para justificar esta acción, la demora en los trámites para la constitución y la obtención de la personalidad jurídica de organizaciones civiles; la no recepción de los documentos constitutivos por parte de Notarías y Registros Públicos y la negación, generalmente de palabra, de la acción³⁷. En este sentido, estas actuaciones pueden ser consideradas como acciones que apuestan a limitar o restringir la labor de las organizaciones que se dedican a la promoción y defensa de los Derechos Humanos en Venezuela³⁸.

Al respecto, consideran que “hay una situación de obstaculización al ejercicio de la libre participación política y libre asociación que tiene su correlato dentro de la posibilidad de que estas organizaciones puedan registrarse y legalizarse con una personalidad jurídica. A pesar que no hay una ley escrita y hemos pedido por escrito las negativas, éstas no nos han sido suministradas. Pero sí hemos visto que las negativas a registrar el Foro se hayan hecho en diferentes notarías y registros del área Metropolitana”. Afirman, además, que esta realidad evidencia “que existe una política sistemática de obstaculizar la organización de nuevos grupos y colectivos para la promoción y defensa de los Derechos Humanos”³⁹.

A pesar de estas limitaciones, COFAVIC ha detectado un incremento en el número de organizaciones de derechos humanos a nivel nacional, especialmente en el interior del país. Nuevas agrupaciones de afectados, sindicatos, asociaciones gremiales, centro de derechos humanos y/o voluntariados pro defensa de derechos humanos de universidades, han venido presentando sus preocupaciones sobre situación de derechos humanos en el país a través de medios de comunicación y a través de protestas y manifestaciones pacíficas. Adicionalmente, se ha documentado la conformación y activación de nuevas redes de organizaciones que bajo la figura de coalición, han encontrado un

³⁷ Cofavic (2009) Venezuela: Los defensores y defensoras de derechos humanos bajo la línea de fuego. Caracas.

³⁸ Entrevista a Alfredo Vázquez, es abogado y actualmente forma parte del equipo de trabajo de la Vicaría de Derechos Humanos de Caracas. Esta entrevista fue concedida el 01 de noviembre de 2010.

Alfredo. Además, para el Informe Anual 2010 de Provea se desempeñó como investigador del capítulo “Organismos Nacionales de Derechos Humanos”

³⁹ Entrevista a Rafael Uzcátegui (Provea) concedida el 01 de diciembre de 2010.

legítimo espacio para discutir sus temas de preocupación y de manera articulada apoyarse y potenciar sus capacidades y nivel de incidencia sobre los derechos humanos que monitorean. Sin duda, frente a un panorama de limitaciones y restricciones, la sociedad civil venezolana ha encontrado un motivo para mantenerse firme y comprometida con la tarea que han decidido emprender a favor de las minorías, los más vulnerables y la promoción de los valores democráticos. Durante el 2010, dieron demostraciones muy contundentes de su rechazo a cualquier práctica que atente contra sus garantías de trabajo en Venezuela.

³⁵ http://www.cofavic.org.ve/det_noticia.php?id=203. http://www.cofavic.org.ve/det_noticia.php?id=207

III. Recomendaciones para el fortalecimiento de las garantías de trabajo de las y los defensores de derechos humanos en Venezuela

A efectos de permitir que los defensores y defensoras de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales que representan, puedan ejercer libremente su importante labor presentamos las siguientes recomendaciones a las autoridades venezolanas:

1. El Estado venezolano debe garantizar las condiciones para que los defensores y defensoras de derechos humanos desarrollen libremente sus actividades, absteniéndose de realizar cualquier acción que limite u obstaculice su trabajo. Asimismo, debe impulsar una política oficial que tenga como eje central el reconocimiento público del papel que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos. Esta debe reconocer que el trabajo de estas personas está dirigido a fortalecer la democracia, el respeto y la garantía de los derechos de todas y todos. Este compromiso debe partir de todos los entes del Estado, en todos sus niveles (nacional, regional, municipal y local).
2. Respetar las garantías constitucionales y los instrumentos internacionales que resguardan nuestros derechos a la libre asociación y a la participación en asuntos públicos, así como a la cooperación internacional, la libertad de expresión y el derecho al trabajo.
3. Adoptar todas las medidas para prevenir violaciones a la vida e integridad personal de los defensores y defensoras de derechos humanos, así como para investigar todos los hechos de violencia contra los mismos, con independencia de que en ellos se encuentren vinculados agentes estatales o particulares. Es importante que el Estado tome las medidas necesarias para poner fin a las amenazas a las organizaciones y a los defensores y defensoras de derechos humanos que hacen vida en el país, pues estas acciones tienen como efecto cercenar el libre desarrollo del debate crítico y plural, obstaculizar la contraloría social y debilitar la democracia.
4. Se hace prioritario que el Estado venezolano otorgue medidas de protección adecuadas y efectivas de protección a los testigos y familiares de las víctimas, así como a los defensores y defensoras de derechos humanos. Se requiere que disponga de inmediato los recursos humanos, presupuestarios y logísticos necesarios para garantizar la integridad de las y los activistas en situación de riesgo, sus familias y organizaciones.

5. Dar inmediato y efectivo cumplimiento a las medidas cautelares y provisionales otorgadas por los órganos del sistema interamericano a favor de defensores de derechos humanos.
6. El Estado debe proteger de manera especial a las mujeres activistas de derechos humanos. Estas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad en razón de su género.
7. El Estado debe investigar, identificar y castigar a los responsables de las amenazas, agresiones y ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos. Una investigación seria, exhaustiva e independiente es una de las vías idóneas para prevenir otros ataques y acabar con la impunidad en estos casos.
8. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para evitar el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones públicas, a través de medidas de planeación, prevención e investigación.
9. Adoptar las medidas para se detenga la campaña de criminalización al trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos, por parte de funcionarios/rias públicos y que se han mantenido desde el año 2002 en detrimento de una actitud de diálogo que permita avanzar en materia de políticas públicas y derechos humanos.
10. El Estado debe emprender acciones de capacitación y sensibilización de todos sus funcionarios/rias, incluidos policiales y no policiales sobre la importancia del rol de los activistas de derechos humanos. Para ello, es importante divulgar el contenido de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas de Naciones Unidas. Esta campaña de concienciación debe incluir a la sociedad en general y a los representantes de los medios de comunicación.
11. Las máximas autoridades del Estado venezolano deben implementar las leyes y mecanismos necesarios para que la ciudadanía pueda acceder de manera fácil y efectiva a la información pública y para facilitar su amplio conocimiento sobre la gestión de los diversos órganos del Estado.
12. Tal como lo sugiere la CIDH (2010), se recomienda al Estado venezolano, abstenerse de promover leyes y políticas de registro de organizaciones de derechos humanos que utilicen definiciones vagas, imprecisas o amplias respecto de los motivos legítimos para restringir sus posibilidades de conformación y funcionamiento, así como, abstenerse de imponer a las organizaciones de derechos

humanos restricciones ilegítimas a su financiamiento, incluyendo el financiamiento externo.

13. Por último se insta al Estado venezolano a abrir canales de comunicación e interlocución con las organizaciones de sociedad civil para la búsqueda conjunta de caminos que hagan realidad la plena vigencia de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades democráticas en Venezuela.

IV. Principales organismos internacionales que poseen mecanismos específicos para la protección de los y las defensoras de derechos humanos

Relatoría del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para los Defensores de los Derechos Humanos:

En su 56° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que nombrara un representante especial sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (resolución 2000/61, de 26 de abril de 2000). La Sra. Hina Jilani (Pakistán) fue Representante Especial entre agosto de 2000 y abril de 2008. En mayo de 2008, inició su mandato la Sra. Margaret Sekaggya (Uganda). Este mandato se basa principalmente en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998).

Se alienta a toda persona, grupo, organización no gubernamental, organismo intergubernamental u organización gubernamental que disponga de información segura sobre violaciones de los derechos humanos cometidos contra los defensores de los derechos humanos a que la someta por escrito a la Representante Especial. Ella transmitirá la información que considere creíble y segura al gobierno interesado y le solicitará que formule comentarios y observaciones al respecto. En vista de la diversidad de grupos y particulares que presentan denuncias a la Representante Especial, se les pide que proporcionen información sobre sus propias actividades en materia de derechos humanos.

Si bien no hay un procedimiento formal para presentar denuncias, es necesario suministrar ciertos datos que permitan a la Representante Especial comunicar lo antes posible a los gobiernos interesados los casos correspondientes. Esa información comprende la identidad de la presunta víctima, la supuesta violación, el autor o los autores de la violación y las medidas que hayan

adoptado las autoridades. Las denuncias deben presentarse por escrito y enviarse a:

Contactos:

Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Naciones Unidas

1211 Ginebra 10, Suiza

Fax: (41 22) 917 90 06

Dirección electrónica: manstett.hchr@unog.ch

Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

El 7 de diciembre de 2001, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), creó una Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos, encargada de coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en esta materia. La Unidad tendrá como tarea principal recibir información sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en el Hemisferio, mantener contactos con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva relacionado con los defensores de derechos humanos en las Américas.

Contactos

<http://www.cidh.org/defenders/defensores.htm>

cidhdefensores@oas.org

Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH):

La Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) en alianza con la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) creó el Observatorio en 1997 con el fin de hacerle seguimiento a denuncias de agresiones, ataques y campañas en contra de los defensores de derechos humanos en el mundo. En este sentido, los definen como “toda persona que corra el riesgo o que sea víctima de represalias, de hostigamiento o de violación de sus derechos a causa de su compromiso, de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, individualmente o en asociación con un tercero, a favor de la promoción y de la puesta en marcha de derechos reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los diferentes instrumentos internacionales”. Por lo que a través del Observatorio la OMCT se ha planteado los siguientes objetivos:

- Interpelar a la comunidad mundial sobre ataques y hostigamiento a defensores de derechos humanos, a través de un sistema de intervenciones urgentes, que constituyen acciones urgentes, comunicados de prensa o cartas a autoridades que contienen denuncias de casos de defensores de derechos humanos que ha sufrido algún ataque, ha sido privado de su libertad o se encuentra en un estado de vulnerabilidad. Esto se realiza en un plazo breve, luego de que ocurren los hechos y éstos son informados a la OMCT y/o a la FIDH. Estos dos organismos han contabilizado que entre 1997 y 2001, el Observatorio realizó más de 600 intervenciones urgentes relacionadas con cerca de 1.000 defensores en más de 60 países, que se han traducido en liberación de defensores o mejoramiento de la situación que originó la denuncia.
- Realizar misiones internacionales de observación, investigación, apoyo judicial y solidaridad en materia de defensores de derechos humanos.
- Movilizar a la opinión pública internacional a través de la publicación de un (1) informe anual sobre las restricciones, violaciones de derechos y libertades de personas que trabajan en organizaciones en el mundo y que cumplen el rol de defensores de derechos humanos. De igual modo, también el

Observatorio difunde un boletín de prensa mensual en español, francés e inglés que contiene un balance sobre las acciones de protección a defensores que han sido impulsadas.

- Promover y reforzar los mecanismos internacionales y regionales de protección de los defensores ante las diversas instancias intergubernamentales, regionales e internacionales, especialmente la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Unión Europea.

- Formar a los defensores sobre el tema de los instrumentos internacionales y regionales para reforzar su capacidad de acción y favorecer la creación de redes nacionales y regionales de protección (intercambio de experiencias, estrategias de protección, papel de la ONG internacionales) y desarrollar una red de expertos, abogados y periodistas que apoyen el trabajo de los defensores de los derechos humanos.

Contactos:

Secretaría Internacional de la OMCT

PO Box 21

8, rue du Vieux-Billard

1211 Ginebra 8

Suiza

Tel: + 41 22 809 4939

Fax: + 41 22 809 4929

E-mail: omct@omct.org

Página web: <http://www.omct.org/es/>

Front Line Defenders:

Front Line Defenders es una fundación internacional destinada a la protección de defensoras y defensores de derechos humanos. Esta organización tiene sede en Dublín y fue fundada en el 2001, con el objetivo de proteger a los/as defensores/as de derechos humanos en riesgo que trabajan, de forma no violenta, por alguno o todos los derechos consagrados en la Declaración Universal de

los Derechos Humanos (DUDH), a través de la activación de mecanismos de protección, redes de trabajo y comunicación, la capacitación y un mejor acceso a los mecanismos de protección internacionales.

Uno de los objetivos fundamentales de Front Line es la promoción de la visibilización y el reconocimiento de los/as defensores/as de derechos humanos como grupo vulnerable. De igual manera, busca proporcionar apoyo rápido y práctico a defensores/as de derechos humanos en riesgo, para lo cual dispone de un teléfono de emergencia disponible las 24 horas del día. En situaciones de emergencia, Front Line puede facilitar una reubicación temporal para los/as defensores/as.

Front Line lleva a cabo investigaciones y publica informes sobre la situación de los/as defensores/as en distintos países. También desarrolla materiales informativos y de capacitación y fomenta la creación de redes de intercambio y comunicación entre los/as defensores/as de diversos lugares del mundo.

Front Line promueve el fortalecimiento de los mecanismos regionales e internacionales de protección de los/as defensores/as, incluso mediante la colaboración y el apoyo al trabajo del Relator Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos de la ONU.

Contactos:

Front Line - La Fundación Internacional para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos

81 Main Street

Blackrock

Co Dublin

Ireland

Tel: +353 (0)1 212 3750

Línea de emergencia de atención a defensores: +353 1 21 00 489.

Fax: +353 (0)1 212 1001

E-mail: info@frontlinedefenders.org

Página web: <http://www.frontlinedefenders.org/es>

Amnistía Internacional:

Amnistía Internacional (AI) es un movimiento global de 2,8 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 150 países y territorios que hacen campaña para poner fin a los graves abusos que se cometen contra los derechos humanos, a través de movilizaciones, protestas callejeras, vigiliyas y apoyo en diversas temáticas relacionadas con derechos humanos. Igualmente, AI realiza labores de investigación y emprende acciones para impedir y poner fin a los abusos graves contra los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos.

Amnistía Internacional también trabaja en favor de los defensores y defensoras de los derechos humanos, mediante la emisión de acciones urgentes y comunicados que denuncian situaciones de vulnerabilidad que sufren defensores en el mundo. Esta organización considera que respaldar los derechos de este colectivo es una de las maneras más importantes de garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Para AI el colectivo de defensores y defensoras de los derechos humanos incluye:

- periodistas que sacan a la luz violaciones de derechos humanos;
- asistentes sociales que imparten formación en derechos humanos;
- sindicalistas que defienden los derechos laborales;
- mujeres que trabajan por la promoción de los derechos reproductivos;
- ecologistas que denuncian el impacto de proyectos de desarrollo sobre los derechos a la tierra de los pueblos indígenas.

Contactos:

Secretaría Internacional de Amnistía Internacional

Teléfono: +44-20-74135500

Fax : +44-20-79561157

Dirección: 1 Easton Street. London. WC1X 0DW, UK

Página web: <http://www.amnesty.org/es>

Oficina en Venezuela

Amnistía Internacional Venezuela

**Dirección: Av. la Salle, Torre Phelps, piso 17 Ofic 17A. Plaza Venezuela,
Los Caobos. Caracas 1050. Venezuela**

Teléfono: +58 212 793.1318. Página web: <http://www.ainen.org/>

IV. ANEXOS

1. Registro de ataques y/o actos de hostigamiento del que han sido víctimas activistas de derechos humanos en Venezuela.

Nombre: Carlos Nieto Palma	
Amenazas y actos de hostigamiento, violación del domicilio y otras injerencias arbitrarias o abusivas en las instalaciones de organizaciones de derechos humanos o en el domicilio de sus miembros, campaña de desprestigio, seguimiento y vigilancia.	Coordinador de Una Ventana a la Libertad. Organización que defiende y promueve los derechos de personas privadas de libertad. Abogado. Profesor de Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela.
<p>Reseña de los hechos: El domingo 6 de junio de 2003, a las 3:30 p.m. el señor Carlos Nieto Palma fue visitado por tres agentes de la policía política de Venezuela (DISIP), dependiente del Ministerio de Interior y Justicia, quienes le informaron que tenían la orden de realizar una visita domiciliaria y le indicaron que carecían de una orden judicial para allanar su vivienda y sostener una conversación con él. Sólo uno de los agentes le mostró su credencial y se identificó con su nombre. Los policías permanecieron junto a la puerta de su casa durante más de diez minutos y, ante su insistencia de conversar con él en el interior de ésta, el señor Nieto Palma les permitió pasar a su sala. Los policías dejaron claro que conocían las actividades del señor Carlos Nieto Palma y de su familia, así como detalles “íntimos de su vida privada”. El señor Nieto Palma fue interrogado sobre su trabajo como defensor de derechos humanos, el trabajo que realiza en las cárceles de Venezuela. Además, le preguntaron sobre el motivo por el cual recibía dinero de un gobierno extranjero para el financiamiento de su organización no gubernamental, “Una Ventana a la Libertad”. Durante el interrogatorio, el señor Nieto Palma reporta haberse sentido intimidado por las reiteradas oportunidades en que los agentes policiales hicieron mención de su sobrino John Carmelo Laicono Nieto, de nueve meses de edad, “lo bello que estaba en las fotografías, al clima de inseguridad en la ciudad de Caracas y a la posibilidad de que algo malo pudiera ocurrirle”. En otro incidente, el viernes 18 de junio de 2004 a las 10:00 a.m., el señor Carlos Nieto Palma recibió una citación para comparecer “inmediatamente” a la Fiscalía 27 del Área Metropolitana de Caracas. Ese mismo día, a las 3:30 de la tarde, el señor Nieto Palma se presentó a la Fiscalía, acto en el cual le fue informado que había sido citado en calidad de testigo sin indicar la relación con cual proceso o caso se basaba tal citación. El objeto del interrogatorio giró en torno al financiamiento de la organización no gubernamental “Una Ventana a la Libertad”, y si él era el abogado de personas vinculadas a algunos actos políticos que se estaban produciendo en el país ese año por parte de sectores opositores al gobierno nacional. Ese mismo día, cuando el señor Nieto Palma regresó a su casa de la sede de la Fiscalía, notó que su computadora ya no funcionaba, pese a que en la mañana de ese mismo día trabajaba perfectamente. Se ignora si alguien entró a su domicilio mientras él no estaba y revisó el computador. Sin embargo, se ha señalado la coincidencia de ese problema con la visita policial previa, y con el hecho de que durante varias horas su casa estuvo sola, ya que el señor Nieto Palma debió atender la citación ante la Fiscalía.</p> <p>El domingo 20 de junio de 2004, un vecino de su apartamento le preguntó si él era Carlos Nieto Palma y, al indicarle que sí, le entregó un panfleto que había sido introducido debajo de su puerta. El panfleto contenía una amenaza expresa contra el señor Nieto Palma, al señalar textualmente: “[...] nunca vas a vivir para contarlo [...]”. Luego, otros tres vecinos le entregaron panfletos idénticos al anterior. Aparentemente esos</p>	

panfletos fueron distribuidos en todo el edificio, además de haber sido introducidos en los buzones de correo del mismo. Carlos Nieto también ha sido víctima de hostigamientos a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos amenazantes, y en varias oportunidades ha sido seguido también por personas no identificadas. Asimismo, ha recibido numerosas visitas irregulares y sin mediar orden judicial alguna por parte de funcionarios de la DISIP en su residencia, sede también de la Organización Una Ventana a la Libertad. Por otra parte, luego de las medidas provisionales otorgadas a su favor por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 9 de julio de 2004, el Sr. Nieto reportó inconvenientes con los funcionarios que cumplían con las labores de custodia y vigilancia para proteger su vida e integridad personal. Señala que en una oportunidad llegaron a su residencia 12 funcionarios policiales en motocicletas rodeando el edificio de manera ruidosa, originando intranquilidad en los vecinos, razón por la cual el Sr. Nieto se vio obligado a firmar la hoja de reporte donde se dejaba constancia de la visita de rutina por los funcionarios asignados para cumplir con la medida de protección para el Sr. Nieto. Sin embargo, tal como él mismo afirma, dicha protección no se estaba cumpliendo regularmente, ya que la misma se limitaba a acercarse cada dos días a su domicilio y, a través del intercomunicador, consultar cómo se encuentra, procedimiento que de acuerdo con el señor Nieto no brindaba la sensación de seguridad que esperaba frente a la gravedad de las amenazas recibidas. En otras ocasiones, el Sr. Nieto también ha constatado que en dichas planillas de reporte aparece una firma que no corresponde con la de él. Asimismo, ha sufrido agresiones verbales por parte de los mismos funcionarios encargados de prestar la protección policial. En agosto de 2009, reporta un nuevo acto de hostigamiento, al ser visitado de nuevo por funcionarios policiales. Posterior al levantamiento de las medidas de protección por parte de la CoIDH, funcionarios policiales ese día se presentaron en su vivienda, sin expresar el motivo de su visita, situación que intimidó al Sr. Nieto y accedió a dejarlos ingresar al interior de su casa a la vez que generaba un mensaje de alerta sobre la situación que se estaba presentando vía twitter y redes sociales. De inmediato comienzan las llamadas con manifestaciones de solidaridad y de consulta sobre el motivo de la presencia de los funcionarios a su residencia, minutos después los funcionarios deciden retirarse voluntariamente sin informar el motivo de su visita a la residencia del señor Nieto. Denunció allanamiento a su residencia por parte de funcionarios de la Policía Metropolitana el 13 de agosto de 2009.

Se le brinda desde entonces orientación psico-jurídica para explorar alternativas de incidencia relacionadas con reducir la impunidad en la que permanecen las investigaciones, además de explorar que tipo de medidas de protección desearía que fuesen solicitadas a las autoridades como parte de sus derechos como víctima.

Derechos Violados

<p>La violación del domicilio y otras injerencias arbitrarias: allanamiento en la residencia de Carlos Nieto por parte de Funcionarios de la Policía Metropolitana.</p>	<p>Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad: “Este derecho incluye la protección estatal contra actos de hostigamiento e intimidación, agresiones, seguimientos, intervención de correspondencia y de comunicaciones telefónicas y electrónicas y actividades de inteligencia ilegales.” (Apartado IV de la CIDH Art 94).</p>
<p>Denuncia ante Instancias Nacionales Los ataques y actos de hostigamiento que ha venido sufriendo el defensor Carlos Nieto, han sido denunciados oportunamente ante el Ministerio Público a los fines de que se tomen las medidas</p>	<p>Denuncia ante Instancias Internacionales En fecha 09 de julio de 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorga medidas provisionales de protección al Sr. Nieto y a otros miembros de su familia. El 22 de Septiembre de 2006 la CIDH</p>

pertinentes en materia de investigación, sanción a los responsables y protección a las víctimas. Todas las denuncias se encuentran en fase de investigación.

promulga una resolución a favor de Carlos Nieto Palma y sus familiares, resuelve reiterar lo dispuesto en la Resolución anterior de la CIDH dictada el 9 julio de 2004 a favor del Sr. Carlos Nieto y sus familiares. El 5 de agosto de 2008 la CIDH luego de haber levantado las medidas provisionales a favor de Eva Teresa Nieto Palma y John Carmelo Laicono Nieto, decide requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal del Señor Carlos Nieto. El 26 de Enero del 2009 la CIDH emite una resolución en la cual resuelve levantar y dar por concluidas las medidas provisionales que estaban siendo ejecutadas y supervisadas por un Tribunal en el país desde el año 2004. Sin embargo, posterior al allanamiento en su residencia ocurrido en 2009, se mantiene informada a la Corte IDH sobre la situación de integridad personal del señor Carlos Nieto Palma.

Nombre: Aura Liscano, Hilda Páez, Maritza Romero Yris Medina, Alicia de González, Liliana Ortega. Fundadoras y miembros de la junta directiva del Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero y Marzo de 1989 (COFAVIC)

Reseña de los hechos: Miembros de COFAVIC han sido víctimas de innumerables ataques y actos de hostigamiento en el período comprendido entre 2002 y 2010, entre los que destacan: acciones destinadas a difamar su imagen; amenazas a la integridad personal; anuncios de presuntas acciones judiciales destinadas a allanar sus instalaciones; así como una fuerte campaña de desprestigio por su labor de monitoreo de situación de derechos humanos en Venezuela. A partir del 2002, COFAVIC y sus miembros empezaron a recibir de manera explícita, amenazas que iban desde mensajes intimidatorios a la dirección de correo electrónico de la organización, insultos contra su Directora Ejecutiva en la vía pública y especialmente producidos a los alrededores de COFAVIC; ataques y amenazas a través de sus cuentas personales de correo. El 24 de abril del año 2002, desde un vehículo rojo se lanzó un objeto incendiario que ocasionó una explosión y un incendio en las inmediaciones de la residencia de la Dra. Ortega. También destaca durante el período 2002-2003, seguimiento y vigilancia por parte de personas no identificadas que han agredido verbalmente a la Dra. Ortega. Estas amenazas y actos de hostigamiento, suelen ser producidos por parte de personas afectas al gobierno nacional, muchas de ellas reconocidas públicamente por su presencia como voceros en medios de comunicación nacional, también por personas anónimas, motivo por el cual el 27 de noviembre de 2002 la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó Medidas Provisionales con respecto a la Dra. Liliana Ortega, Yris Medina, Hilda Páez, Maritza Romero, Aura Liscano, Alicia de González, todas integrantes de COFAVIC. Es importante destacar que nuevamente en febrero de 2003, la

CIDH vuelve a pronunciarse, ratificando tales Medidas Provisionales, en la que se insta: “Requerir al Estado que adopte sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de las integrantes de COFAVIC ya nombradas anteriormente”. Pese a las medidas, los ataques y actos de hostigamiento se han mantenido, por lo que COFAVIC remitió información periódica a este importante organismo interamericano a los fines de que se mantuviese informado sobre la situación de las beneficiarias representantes de COFAVIC. Adicionalmente, miembros fundadoras de COFAVIC fueron citadas en reiteradas oportunidades durante el período comprendido entre 2004-2008, a los fines de presentar su testimonio en el caso que se le seguía a las dos personas detenidas e imputadas por atentado contra la residencia de la Directora Ejecutiva de COFAVIC en el año 2002, sin embargo, la actuación del Ministerio Público, a juicio de las víctimas y de sus abogados durante este largo proceso, no fue de colaboración sino cargada de hostilidad, conducta que desconcertó a las víctimas, puesto que ellas representan la parte agraviada en el caso. La investigación sobre este hecho en particular fue a juicio, cuya decisión se dio en el año 2008 por el Tribunal 33 de Control, quien desestimó las denuncias y decretó sobreseimiento de la causa, decisión que fue apelada por la defensa de las víctimas, considerada a lugar y por tanto, la Corte de Apelaciones ordenó que otro Tribunal conozca del caso y dicte una nueva decisión. A diciembre de 2010, aun no se obtiene esta decisión.

La última resolución emitida por la CoIDH, ha sido la del 9 de julio del 2009 en la cual resuelve, levantar las medidas provisionales ordenadas a favor de las ciudadanas ya nombradas anteriormente. Posterior a esta decisión, COFAVIC continúa siendo víctima de ataques y actos de hostigamiento, los cuáles ha documentado e informando a la Corte IDH, especialmente los relacionados con la agudización de una campaña de desprestigio y la amenaza de iniciación de acciones penales, relacionadas con las denuncias que este comité de víctimas ha realizado sobre lo inconcluso del proceso de exhumación de los restos inhumados ilegalmente en 1989 y posteriormente en 1991, que pudieran ser los de sus seres queridos desaparecidos en 1989, procedimiento de reconocimiento e individuación retomado por el Ministerio Público venezolano en el 2009 sin atender las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre este punto en sentencia de caso Caracazo Vs. Venezuela (2002).

En el 26 de Febrero de 2009 en un programa de Venezolana de Televisión “La Hojilla” su director Mario Silva en una llamada con el presidente en vivo dijo públicamente que COFAVIC eran unos cínicos ya que se la pasaban quejándose que el gobierno “Venezolano Revolucionario” no ha atendido la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al mismo tiempo planteo que COFAVIC no atacó en el tiempo del Caracazo al gobierno responsable ni a las denuncias en contra de este suceso, y que ahora si ataca a la revolución que ha “rescatado la memoria de todos los desaparecidos”.

Igualmente en 2009 miembros de COFAVIC sufrieron de una serie de obstáculos para poder participar de los actos y acciones oficiales tendientes a la identificación de las osamentas ubicadas en el Cementerio General del Sur para después ser acusados de no participar ni contribuir con el proceso aportando la información que según ellos había sido solicitado a la organización. El 14 de octubre de 2009 en el programa Contragolpe, la Fiscal General de la República, dio declaraciones sobre el proceso que se llevaba a cabo con las exhumaciones de la masacre de Cantaura y también hizo referencia del Caracazo manifestando que ya han abierto varios nichos y que le han informado a los familiares, además de pedir colaboración con familiares que no han dado información sobre el Caracazo, nombrando a instituciones relacionadas con el acontecimiento.

Asimismo, el 26 de febrero de 2010, la Sra. Gabriela Ramírez, Defensora del Pueblo, se refirió a COFAVIC ante los medios de comunicación, como a una “organización no gubernamental recientemente devenida en oposición”. Dicha agresión fue acompañada en agosto de ese mismo año con la acción de Andreína Tarazona, Jorge Amorín y Robert Serra quienes se presentaron en el despacho de la fiscal general, Luisa Ortega Díaz, para pedirle que revise el origen de los fondos que han recibido Súmate, Anna Frank, Lidera, Control Ciudadano, Ciudadanía Activa, Sinergia, Espacio Público, Queremos Elegir, Observatorio Venezolano de Prisiones, el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), Una ventana para la Paz, Venezuela Vigilante, Ojo Electoral, el Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de febrero de 1989 (Cofavic) y la asociación civil Ronald McDonald’s.

Derechos violados

Derecho a la Libertad Personal (Amenazas y Hostigamiento): “Las amenazas generalmente son avisos intimidatorios de la comisión de un posible acto que producirá un dolor grave como, por ejemplo, la tortura, el secuestro, la violación sexual o la muerte” Apartado V de la CIDH Art 158.

Derecho a la vida, integridad y libertad personal: ya que pusieron en peligro sus vidas y su integridad en varias ocasiones, violando estos Derechos, en especial las constantes amenazas recibidas por la Dra. Liliana Ortega que atentaban directamente contra su vida.

Libertad de Expresión: “el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” Apartado IV de la CIDH Art 78.

Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad: “Este derecho incluye la protección estatal contra actos de hostigamiento e intimidación, agresiones, seguimientos, intervención de correspondencia y de comunicaciones telefónicas y electrónicas y actividades de inteligencia ilegales.” (Apartado IV de la CIDH Art 94).

Denuncia ante Instancias Nacionales

Los ataques y actos de hostigamiento en contra de las fundadoras de COFAVIC y sus familiares, han sido denunciados oportunamente ante el Ministerio Público a los fines de que se tomen las medidas pertinentes en materia de investigación, sanción a los responsables y protección a las víctimas. También estos actos fueron denunciados ante la Defensoría del Pueblo.

Denuncia ante Instancias Internacionales

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se mantiene informada desde el año 2002, fecha en que se dio el primer pronunciamiento de este organismo sobre la situación de riesgo de las mencionadas defensoras de derechos humanos. Dado el recrudecimiento de los ataques a inicio del año 2010, COFAVIC activó diversas acciones para informar a reconocidas organizaciones internacionales de derechos humanos dedicadas a la promoción y protección de derechos humanos en el mundo, sobre los ataques recibidos, en ese sentido, destaca la acción urgente por parte de la Federación Internacional de Derechos Humanos y la organización Mundial contra la Tortura, la cual fue difundida el 4 de marzo de 2010. También se han hecho denuncias ante organismos como Amnistía Internacional y Naciones Unidas.

Nombre: Franklin Brito y Elena Brito. Biólogo y Educadora, ambos docentes en la escuela de la localidad respectivamente. Agricultores de Oficio, se destacaron como Defensores del Derecho a Propiedad. Por el reclamo de sus tierras ubicadas en el Estado Bolívar llamado “Iguaraya”.

Reseña de los hechos:

Productor agropecuario, dueño de un fundo situado en el sector La Tigrera del municipio Sucre, en el estado Bolívar. Comenzó una huelga de hambre luego de que sus tierras habían sido invadidas en mayo de 2003. Una carta agraria otorgada por el Instituto Nacional de Tierras (INTI) permitía a dos residentes de La Tigrera utilizar parte de los terrenos de La Iguaraya, por lo que Brito ante su inconformidad con la medida inició varias huelgas en defensa de sus derechos como productor. El 15 de noviembre de 2005 comenzó una nueva huelga, esta vez de hambre, en la plaza Miranda de Caracas la cual cesó luego de una conversación con el Estado en la cual se acordó una indemnización. El agricultor aceptó la propuesta, que incluía además maquinaria y algunos insumos para la producción, sin embargo, la maquinaria se la entregaron sin documentos de propiedad, y el dinero se lo dieron como si fuese un pago por trabajos al INTI, por lo que el señor Brito exige la devolución de sus terrenos expropiados mediante una decisión legal. El 5 de diciembre de 2009, el INTI revocó las cartas agrarias que permitían a dos vecinos utilizar parte del fundo de Brito, que cesó la huelga que llevaba 153 días, pero para evitar un nuevo despojo solicitó que la decisión de ese despacho constase por escrito. Ese mismo año, durante el proceso de negociación, se divulgó a través de la televisora oficial Venezolana de televisión un video, hecho con cámara escondida en el que Brito aparentemente exigía una nueva indemnización, transmitido en reiteradas oportunidades que a juicio de sus familiares exponía al productor Brito y en especial atentaba contra su credibilidad. En la madrugada del 10 de diciembre de 2009 el señor Franklin Brito fue detenido de manera forzosa, para luego ser trasladado y recluido en el Hospital Militar, en contra de su voluntad, por rechazo a la expropiación de sus tierras y al despido injustificado de él y su esposa del Ministerio de Educación mientras desarrollaban huelga de hambre. En el traslado fue maltratado y sometido a tratos crueles e inhumanos, por ejemplo: al llegar lo expusieron a bajas temperaturas casi desnudo. El 9 de enero de 2010, a las 8:00 pm un grupo de siete funcionarios militares armados, entraron a la habitación de Brito y por la fuerza, frente a su hija Angela Brito, quien fue neutralizada también por medio de la fuerza, le fue aplicado un sedante y trasladado. Durante 21 horas, los familiares desconocieron su paradero, ni las razones por las que fue trasladado al área de Psiquiatría del mencionado Hospital (información que se obtuvo horas después). En fecha 13 de enero de 2010, la Comisión Interamericana, luego de que COFAVIC, conjuntamente con la organización Acción Solidaria contra el Sida y los familiares de Brito enviaran información al respecto, otorgó medidas cautelares al Sr. Franklin Brito. En fecha 01 de febrero de 2010, se elaboró una comunicación de seguimiento de las medidas cautelares en el caso de Franklin Brito para ser remitida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pese a los esfuerzos emprendidos por la familia Brito y las organizaciones de derechos humanos, el señor Brito fallece el 30 de agosto de 2010, sin recibir respuesta del gobierno a sus peticiones y bajo una intensa campaña de desprestigio contra él y los miembros de su familia (especialmente su esposa e hija). El 31 de mayo de 2011 los familiares de Franklin Brito y su defensa fueron agredidos cuando acudieron a la sede del Ministerio Público, para solicitar una investigación con respecto a la muerte del productor agropecuario.

Derechos Violados

Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad: “Este derecho incluye la protección estatal contra actos de hostigamiento e intimidación, agresiones, seguimientos, intervención de correspondencia y de comunicaciones telefónicas y electrónicas y actividades de inteligencia ilegales.” (Apartado IV de la CIDH Art 94).

Libertad de Expresión: “el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” Apartado IV de la CIDH Art 78.

Denuncia ante Instancias Nacionales

Luego de haber denunciado ante diferentes organismos para defender sus derechos. La Fiscalía 49 Nacional, 81 del Área Metropolitana de Caracas y 127 del Área Metropolitana de Caracas, interpusieron Amparo Constitucional en fecha 12-12-2009, alegándose como razones, salvaguardar la vida, y la salud física y mental del Sr. Brito. Exponiendo los motivos que daban pie a este Amparo, se solicitó por parte de los Fiscales: 1) El Traslado de Extrema Urgencia a un Centro Hospitalario en donde pueda ser atendido medicamente y así evitar que su Derecho fundamental a la vida y a la salud cese por la Huelga que ya llevaba el mismo. 2) que se le sea aplicado un examen de Psiquiatría Forense en el cual se evalué su estado de salud mental. A este recurso constitucional se obtiene la respuesta por parte de un Tribunal, en la cual se admite la acción de Amparo y se dicta como medidas para su cumplimiento, el traslado de Franklin Brito al Hospital Militar Carlos Arvelo con carácter de urgencia. También la organización no gubernamental PROVEA, introdujo el 18 de diciembre de 2009, un amparo en contra de esta medida y a favor de la integridad del Sr. Brito y la garantía de sus derechos humanos.

Denuncia ante Instancias Internacionales

El 14 de diciembre del 2009, la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja envía una petición al tribunal en donde le solicita: “Autorización para que una comisión de la institución realice una visita al Sr. Franklin Brito con fines humanitarios”. La misma fue contestada por el Tribunal el 14 de diciembre de 2009, denegándole el permiso, ya que el mismo tenía al Hospital Militar como responsable del Sr. Franklin Brito. En esta misma fecha fue recibida una petición por parte de la CIDH, en la cual solicitaba información al respecto de la Salud Física y mental del Sr. Franklin Brito. El 27 de diciembre de 2009. Franklin Brito envió una carta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para que este organismo intercediera a su favor y dictara una medida cautelar que le permitiera salir del Hospital Militar. Y ya el 14 de enero de 2010 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de Franklin Brito mediante las que se insta al Gobierno de Venezuela a que permita “el acceso, tratamiento y monitoreo de la situación de Franklin Brito por un médico de su confianza y/u ofrecido por la Cruz Roja Internacional”.

Nombre: Joe Castillo, Yelitze Moreno de Castillo, Luis César Castillo Moreno. Ex-trabajadores de la Oficina del Vicariato Apostólico de Machiques. Estado Zulia.

Ejecución Extrajudicial de Joe Castillo, lesiones a Yelitze Castillo y Luis César Castillo (hijo de ambos); amenazas y actos de hostigamiento.

Reseña de los hechos:

En Agosto del 2003 fue asesinado, Joe Castillo, defensor de derechos humanos integrante del Vicariato Apostólico de Machiques en el estado Zulia. Castillo había trabajado, junto con su esposa Yelitze Moreno de Castillo, por más de cinco años en esta oficina, desarrollando tareas de promoción y defensa de los Derechos Humanos, especialmente brindando atención a solicitantes de refugio procedentes de Colombia y talleres de promoción de derechos de los pueblos indígenas. Joe Castillo, en el pasado había recibido amenazas con motivo de su trabajo, recibió 9 impactos de bala el día miércoles 27 de agosto de 2003, cuando se dirigía a su casa, en compañía de su esposa Yelitze Castillo, y de su pequeño hijo. Este acto habría sido perpetrado por dos hombres que se desplazaban en una motocicleta, quienes abrieron fuego contra el vehículo del

defensor provocando su muerte, hiriendo de gravedad a su esposa e hijo de año y medio de edad. Posterior a estos hechos, su esposa e hijo se trasladan al estado Miranda por razones de seguridad, cambiando su lugar de residencia e iniciando un nuevo proyecto de vida. Ese mismo año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de Yelitze Moreno y su hijo Luis César Castillo. Posteriormente durante los años 2003 a 2005, la señora Moreno reportó ser víctima de amenazas vía telefónica. Las medidas de protección se han venido cumpliendo de manera parcial.

Derechos Violados

Derecho a la vida, La Integridad y la Libertad Personal: “ la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido a través de su jurisprudencia que las violaciones al derecho a la vida, llámense desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, en contra de defensoras y defensores de derechos humanos tienen un efecto amedrentador que se expande a las demás defensoras y defensores, disminuyendo directamente sus posibilidades de ejercer su derecho a defender los derechos humanos” (Apartado IV de la CIDH Art 43).

Libertad de Expresión: “el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” Apartado IV de la CIDH Art 78.

Derecho al Debido Proceso y Garantías Judiciales: “El derecho de las víctimas y de sus familiares a una administración de justicia apropiada en relación con las violaciones de los derechos humanos deriva de los artículos 8 y 25 de la Convención. Los artículos 8 y 25 otorgan a las personas el derecho al acceso a un recurso ante la violación de sus derechos, el derecho a recurrir ante y a ser oído por un tribunal competente y el derecho a una decisión rápida de parte de las autoridades competentes. Asimismo, estas normas aseguran que las normas del debido proceso serán respetadas y garantizadas”. Apartado IV de la CIDH Art 106.

Denuncia ante Instancias Nacionales:

Los hechos ocurridos el 27 de agosto de 2003, fueron denunciados ante el Ministerio Público. La Defensoría del Pueblo solicitó en el año 2003 a la Fiscalía General de la República, la designación de un fiscal especial para que investigue la muerte de Joe Castillo. La situación jurídica del caso: Archivo Fiscal.

Denuncia ante Instancias Internacionales:

La Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentaron el caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos produce informe de admisibilidad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. N° 22/07. Petición 259/06. 9 de marzo de 2007(<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Venezuela.259.06.sp.htm>).

Nombre: Humberto Prado. Coordinador del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP). Abogado, Diplomado en Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela. Peticionario en varias medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de cárceles venezolanas.

Reseña de los hechos:

A partir del año 2005 se han venido registrando diferentes ataques contra en coordinador del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), en los que destacan campañas de desprestigio por parte de funcionarios públicos, donde se le responsabiliza por la presunta tarea de “regar falsos rumores en las cárceles para desestabilizar y generar conflictos”. Situación denunciada por el Sr. Prado ante el Ministerio Público. Posteriormente en julio de 2006, nuevamente OVP se dirige al Ministerio Público solicitando una investigación sobre la información aparecida en la página Web de la Asamblea Nacional en la cual el Diputado Reinaldo García en declaraciones califica al Sr. Prado, como “guarimbero”, para referirse a la presunta responsabilidad de éste en las constantes protestas y motines que se producen en los centros de reclusión del país. El 15 de agosto del 2006 en el Diario Nuevo País en una columna que lleva por título La Voz de LINA RON, la autora acusó a Prado de ser responsable por las muertes y la rebelión en las cárceles, insultándolo tanto a él como al Observatorio de “sembrar sangre, sudor y muerte a las cárceles”. También, en una entrevista realizada a la señora Ron, difundida en un programa de televisión nacional, nuevamente se hacen duros señalamientos en contra del Sr Humberto Prado. En fecha 07 de Diciembre del 2006, la señora Lina Ron vuelve a señalar al Sr. Prado como autor de autor de las muertes en los establecimientos carcelarios, en una Entrevista hecha en RCTV por el periodista Miguel Ángel Rodríguez llamado “La Entrevista”. En fecha 10 de Mayo del 2007, el Sr. Humberto Prado, recibe una llamada en la cual un sujeto con voz violenta y sin identificarse le dice: “deja de estar denunciando la situación carcelaria porque lo vas a lamentar” al este responderle que no le tenía miedo, el mismo le contesto: “tú tienes hijos verdad, pues acuérdate de él cada vez que denuncies la situación carcelaria”, a raíz de estas amenazas, el Sr Humberto Prado se dirige al Ministerio Público a los fines de exponer la situación, solicitando la investigación con urgencia por la vulnerabilidad en que se encuentran los miembros de su familia. En fecha 19 de Junio del 2007 en el semanario “Las Verdades de San Miguel” en la columna del periodista José Luis Carpio, se hace mención a una declaratoria en la que menciona “huelga de hambre de la población reclusa Venezolana, organizada por un Ex recluso que administra una ONG”, en la cual se responsabiliza al Sr Prado en esta labor. El 28 de Abril del 2008, en el semanario “La Razón” en la columna titulada “Carrusel Político”, se señala que se inició una supuesta investigación por parte del secretario privado del Ministro Ramón Rodríguez Chacín, a los directivos del Observatorio Venezolano de Prisiones por los delitos de traición a la Patria e Instigación a la rebelión civil”. En fecha 18 de marzo del 2009, el coordinador de la ONG Prevención Popular, ciudadano Gerson Pérez, señaló textualmente que: “El director del Observatorio de Prisiones Humberto Prado, se encuentra detrás de la protesta en el retén La Planta” y aseguró que tiene pruebas para respaldar este señalamiento. El 08 de septiembre del 2009 el Abogado y Coordinador del Observatorio Venezolano de Prisiones solicita una investigación con respecto a las declaraciones que se presentaron en el Semanario “La Razón” en el cual discretamente el Ministerio del Interior y Justicia había presuntamente ordenado abrirle un expediente al director de la ONG Observatorio Venezolano de Prisiones. Por otra parte, el Sr. Prado ha recibido varias llamadas en su teléfono celular, realizadas en el marco del conflicto en las cárceles venezolanas, diciéndole: “que se cuide, que no ande solo”, lo cual naturalmente hace que tanto él como los miembros de su organización teman por su integridad personal. Otro hecho, de acuerdo con las informaciones recibidas, el 27 de mayo de 2010 aproximadamente a las 7.30 am, la conserje del edificio en donde reside el Sr. Humberto Prado le informó que seis individuos vestidos de negro y movilizadas en motos sin placas habían estado preguntando por él unos minutos antes, queriendo saber si en el edificio

vivía el “Director de prisiones”. Ante la negativa de la conserje, uno de los individuos quiso confirmar si ese edificio era la “Residencia Real”, y ésta le respondió afirmativamente. Los hechos, que fueron denunciados ante el Ministerio Público, se produjeron a pocos días de una marcha de familiares de personas privadas de libertad, realizada el 20 de mayo de 2010, para reclamar al Tribunal Supremo de Justicia el grave retroceso procesal que existe en las cárceles venezolanas y la situación de violencia que enfrentan las mismas.

Derechos Violados

Derecho a la Integridad, y la libertad personal: “La defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. “El ejercicio de la libertad personal y la plena garantía de que ésta no va a ser restringida por el ejercicio de una acción lícita, es una necesidad básica para el pleno ejercicio de la defensa de los derechos humanos”. (Apartado IV de la CIDH Art 46 y Art. 48).

Libertad de Expresión: “el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” Apartado IV de la CIDH Art 78.

Denuncia ante Instancias Nacionales:

Todos los ataques y actos de hostigamiento que ha recibido el Sr. Prado y miembros de OVP han sido denunciados oportunamente ante el Ministerio Público. También las ONGs agrupadas en la Coalición Foro por la Vida Por la Vida han consignado documentos ante la Defensoría del Pueblo solicitando interceda por la integridad de los defensores de derechos humanos en Venezuela, haciendo referencia especial, entre otros casos, al caso del señor Prado y de los miembros de OVP.

Denuncia ante Instancias Internacionales:

El 2 de junio de 2010, el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos de la Organización Mundial contra la Tortura y la Federación Internacional de Derechos Humanos se pronunció utilizando la información aportada por COFAVIC, mediante una acción urgente, en rechazo al acto de hostigamiento que sufrió Prado en el mes de mayo de 2010 (Ver documento en el siguiente enlace:<http://www.omct.org/index.php?id=OBS&lang=es&actualPageNumber=1&articleSet=&articleId=9315>). Posteriormente, el 11 de junio de 2010 Front Line Defenders, a través de un llamado urgente mostró preocupación por la agresión a Humberto Prado. El 14 de junio de 2010 se acompañó al Abg. Humberto Prado, Director del Observatorio Venezolano de Prisiones, a una reunión con el Embajador de Finlandia, a fin de exponer ante esta sede diplomática la situación de amenazas y actos de hostigamiento sufridos. El 1 de julio de 2010 se establecieron contactos con la Federación Internacional de Derechos Humanos, con sede en París, Francia, a fin de que recibieran una visita del Abg. Humberto Prado del Observatorio de Prisiones.

Nombre: Luis Uzcátegui Jiménez. Líder y fundador del Comité pro defensa de los derechos humanos del estado Falcón (COPRODEH). Contribuyó a la conformación del comité de familiares de víctimas afectadas por la actuación de grupos parapoliciales en el estado Falcón. Ejerce actividades de acompañamiento a nuevos casos de violaciones de derechos humanos en ese estado a través del Comité Pro Defensa de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos (COPRODVIIH).

Reseña de los hechos:

El 1 de enero de 2001 una comisión de siete funcionarios presuntamente de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, ingresaron a la vivienda de Luis y Néstor Uzcátegui Jiménez. En los hechos, los funcionarios dispararon en contra de la humanidad de Néstor Uzcátegui causándole la muerte. Al trasladar el cuerpo sin vida de Néstor, los funcionarios procedieron a detener arbitrariamente a los hermanos de la víctima, Luis y Carlos Uzcátegui quienes presenciaron estos hechos; durante el traslado ambos fueron golpeados y amenazados de muerte. Luis Uzcátegui ha sido el representante de la familia quien se ha encargado de denunciar ante la opinión pública y las autoridades judiciales el asesinato de su hermano, Desde entonces, posterior a estos hechos ha sido víctima de constantes actos de amenazas, hostigamientos y agresiones en contra de su vida e integridad.

Derechos Violados

Derecho a la Integridad Personal. Art. 5.1 y 5.2 de la CADH. (Amenazas y Hostigamiento): “la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido a través de su jurisprudencia que las violaciones al derecho a la vida, llámense desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, en contra de defensoras y defensores de derechos humanos tienen un efecto amedrentador que se expande a las demás defensoras y defensores, disminuyendo directamente sus posibilidades de ejercer su derecho a defender los derechos humanos” Apartado IV de la CIDH Art 43.

Libertad de pensamiento y Expresión. Art. 13 de la CADH: “el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” Apartado IV de la CIDH Art 78.

Derecho a las Garantías Judiciales y Protección Judicial. Arts. 8 y 25 de la CAH: Debido proceso. Protección de la Honra y la Dignidad. Art. 11 de la CADH.

Derecho a la Libertad y Seguridad Personal. Art. 7 de la CADH

(Con respecto a Néstor Uzcátegui: Derecho a la Vida. Art. 4. e Integridad Personal art. 5.)

Denuncia ante Instancias Nacionales:

Los hechos ocurridos el 01 de enero del 2001, fueron denunciados ante el Ministerio Público ese mismo año y ante la Defensoría del Pueblo del estado Falcón. La situación jurídica del caso: Etapa Preparatoria (fase de investigación).

Asimismo Luis Uzcátegui ha denunciando ante las autoridades competentes los actos de amenazas, hostigamiento, detenciones y agresiones en contra de su vida e integridad, siendo la denuncia más reciente referida a una detención arbitraria en 2010.

Denuncia ante Instancias Internacionales:

COFAVIC solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos medidas cautelares a favor de Luis Uzcátegui, lo cual sucedió en octubre de 2002. Posteriormente la CIDH solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la adopción de medidas provisionales, lo cual se concretó en noviembre de 2002. COFAVIC presentó el caso de Néstor Uzcátegui ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y fue admitido por el organismo el 24 de julio de 2008. Informe de Admisibilidad N° 50/08. Petición 298/2007. Caso Néstor Uzcátegui

y otros Vs. Venezuela. El 22 de julio de 2010, la Comisión Interamericana de derechos Humanos dictó el informe artículo 50 en el caso del Sr Néstor Uzcátegui y su hermano el defensor de Derechos Humanos del estado Falcón Luis Uzcátegui.

Las medidas provisionales a favor de Luis Uzcátegui han sido reiteradas mediante Resoluciones del 20 de febrero de 2003⁴⁰, 2 de diciembre de 2003⁴¹, 4 de mayo de 2004⁴² y 27 de enero de 2009, encontrándose las mismas vigentes en la actualidad por considerarse que subsisten los hechos de amenazas, hostigamientos y agresiones en su contra que ponen en grave riesgo su seguridad.

<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Venezuela298-07.sp.htm>

Nombre: Mariela Mendoza, Elvis Mendoza y Luis Mendoza. Familiares de Ender, Alexander y Gonzalo Mendoza, víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas por funcionarios policiales del estado Portuguesa el 28 de noviembre del año 2000. Desde la muerte de sus tres hermanos, han sido hostigados y agredidos en reiteradas oportunidades.

Reseña de los hechos:

Después de amenazas recibidas por la familia Mendoza, el 15 de octubre de 2002, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares en favor de los Sres. Mariela Mendoza Carvajal y familia, al igual que a familiares de otras víctimas de los grupos de exterminio que han operado en el Estado de Portuguesa. Sin embargo, a pesar de esas medidas, el 16 de julio de 2004 la Sra. Mariela Mendoza sufrió un atentado y fue herida con arma de fuego en la espalda, mano y antebrazo por una persona vestida de civil, cuando se encontraba sentada al frente de su casa. En otro hecho violento, en la noche del 13 de agosto de 2005, un grupo de encapuchados fuertemente armados irrumpió en la vivienda de la familia Mendoza Carvajal para amedrentar a la Sra. Gabriela Mendoza, madre de las víctimas, quien en esos momentos se encontraba sola junto a sus nietos. Posteriormente, el 3 de marzo del 2006, hacia las 11h20 pm., personas desconocidas atentaron contra la vida de la familia Mendoza al intentar penetrar en la residencia familiar haciendo uso de la fuerza y disparando en repetidas ocasiones armas de fuego. El último evento contra la familia Mendoza, anterior al asesinato del Sr. Elvis Mendoza, ocurrió el 30 de julio de 2009, la residencia de la familia Mendoza recibió varios impactos de bala, cuando presuntamente siete funcionarios policiales adscritos a la Policía estatal de Portuguesa, sin presentar una orden de allanamiento ni identificación, comenzaron a disparar contra la vivienda y contra de las personas que estaban en ese momento en su interior, los Sres. Luis Mendoza y Elvis Mendoza y la Sra. Gabriela Carvajal. En esa oportunidad no hubo heridos como consecuencia de los disparos. El 18 de mayo de 2010, a las 11:15 am, Elvis Mendoza fue asesinado presuntamente por funcionarios de la Policía del estado Portuguesa.

⁴⁰ Cfr. Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui respecto Venezuela. Resolución de la Corte de 20 de febrero de 2003.

⁴¹ Cfr. Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui respecto Venezuela. Resolución de la Corte de 2 de diciembre de 2003.

⁴² Cfr. Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui respecto Venezuela. Resolución de la Corte de 4 de mayo de 2004.

Derechos Violados

Derecho a la vida, La Integridad: “la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido a través de su jurisprudencia que las violaciones al derecho a la vida, llámense desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, en contra de defensoras y defensores de derechos humanos tienen un efecto amedrentador que se expande a las demás defensoras y defensores, disminuyendo directamente sus posibilidades de ejercer su derecho a defender los derechos humanos” (Apartado IV de la CIDH Art 43).

Libertad de Expresión: “el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” Apartado IV de la CIDH Art 78.

Derecho al Debido Proceso y Garantías Judiciales: “El derecho de las víctimas y de sus familiares a una administración de justicia apropiada en relación con las violaciones de los derechos humanos deriva de los artículos 8 y 25 de la Convención. Los artículos 8 y 25 otorgan a las personas el derecho al acceso a un recurso ante la violación de sus derechos, el derecho a recurrir ante y a ser oído por un tribunal competente y el derecho a una decisión rápida de parte de las autoridades competentes. Asimismo, estas normas aseguran que las normas del debido proceso serán respetadas y garantizadas”. Apartado IV de la CIDH Art 106.

Denuncia ante Instancias Nacionales:

Desde el 2002 las víctimas presentaron denuncia ante el Ministerio Público. Sobre la muerte de los hermanos Mendoza se produjo sentencia condenatoria para los responsables en el año 2005. Sin embargo, pese a esto las amenazas y actos de hostigamiento persistieron. Las medidas de protección de las que son beneficiarios la familia Mendoza han sido insuficientes.

Denuncia ante Instancias Internacionales:

De igual forma, COFAVIC envió información a organizaciones internacionales como la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), quien emitió una acción urgente el 28 de mayo de 2010.

Nombre: Mijaíl Martínez y Víctor Martínez

Mijaíl Martínez: Colaborador del Comité de Víctimas contra la Impunidad del estado Lara.

Documentalista en el tema de lucha contra la impunidad impulsada por las víctimas.

Víctor Martínez: Padre de Mijaíl y fundador del Comité de Víctimas contra la Impunidad Lara.

Reseña de los hechos:

El 26 de noviembre de 2009 fue asesinado Mijaíl Martínez, colaborador del Comité de Víctimas contra la Impunidad del estado Lara. Mijaíl se destacaba para el momento de los hechos como productor de un importante testimonial audiovisual que preparaba junto con miembros del Comité sobre la lucha contra la impunidad de familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos de la mencionada entidad federal. Mijaíl Martínez, además, era productor del programa de televisión “Victoria Popular”, transmitido en la Televisora Regional de Lara y conducido por su padre, un conocido luchador social y ex diputado del Consejo Legislativo del Estado Lara, el señor Víctor Martínez, quien colaboró con la conformación del Comité en el año 2004 y ha brindado su espacio televisivo a las víctimas para la formulación de sus denuncias. Los hechos ocurren el 26 de noviembre de 2009, en horas de la mañana, cuando fue abordado frente a su residencia por dos sujetos, quienes le pidieron bajar de su vehículo, y uno de ellos le dispara con

arma de fuego tres (3) impactos a la altura del pecho. Sus familiares inmediatamente le prestan el auxilio, trasladándole a un centro de salud, sin embargo los impactos de bala le causan la muerte instantáneamente. Inmediatamente, miembros de COVICIL, opinión pública del estado Lara, así como las organizaciones de derechos humanos que integran el Foro por la Vida, expresaron su rechazo a estos lamentables hechos e hicieron un llamado a las autoridades a esclarecer los hechos, identificar y sancionar a los responsables, así como salvaguardar la integridad de los miembros de la familia Martínez y de COVICIL. Posterior a estos hechos, el 29 de noviembre de 2009 se entrega el presunto cómplice en el asesinato de Mijaíl Martínez en la sede de un reconocido periódico de la ciudad de Barquisimeto, estado Lara “El Informador”, quien tal como lo expresó ante este medio de comunicación, por temor a ser asesinado, confiesa haber participado junto con dos personas más en el asesinato de Mijaíl Martínez. Esta persona, fue detenida en la sede del mencionado periódico por efectivos del CICPC de Lara y luego presentado ante un Tribunal de Control, sin embargo, el delito por el cual se le procesó en aquella oportunidad, fue por tenencia de drogas, ya que al momento de su detención se le encontró en posesión una pequeña porción de droga, por lo que el tribunal sólo acordó una medida de presentación, dejándolo en libertad. En este sentido, su declaración sobre su presunta participación en los hechos relacionados con la muerte de Mijaíl Martínez no fueron tratados en la referida audiencia. Desde el 01 de diciembre se desconoce el paradero de este joven presuntamente implicado en los hechos. Desde entonces, el Sr. Víctor Martínez y miembros de COVICIL han llamado la atención sobre este hecho y han enviado comunicaciones al Ministerio Público para que presente los avances sobre la investigación que lleva sobre el caso. Miembros de ONGs de Derechos Humanos, también han manifestado su preocupación y han dedicado dos actos públicos (Dic.2009) y (Abril de 2010) frente a la sede de la Fiscalía General y de la Defensoría del Pueblo respectivamente, llamando la atención sobre la impunidad en este y en otros casos de ataques a defensores de derechos humanos en el país. También, es importante destacar, que en fecha 03 de julio de 2010, en horas de la mañana, Víctor Martínez estaba repartiendo panfletos que contenían denuncias sobre la impunidad en la que se encuentra la muerte de su hijo, cuando una persona lo agredió, logró lanzarlo al piso y le dio patadas en el área abdominal. Martínez denunció los hechos ante la Fiscalía 9° de la circunscripción del estado Lara. Como consecuencia de los golpes Víctor Martínez tuvo que recibir atención médica.

Derechos Violados

Derecho a la vida, La Integridad y la Libertad Personal (Amenazas y Hostigamiento): “ la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido a través de su jurisprudencia que las violaciones al derecho a la vida, llámense desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, en contra de defensoras y defensores de derechos humanos tienen un efecto amedrentador que se expande a las demás defensoras y defensores, disminuyendo directamente sus posibilidades de ejercer su derecho a defender los derechos humanos” Apartado IV de la CIDH Art 43.

Libertad de Expresión: “el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” Apartado IV de la CIDH Art 78.

Acciones realizadas por COFAVIC:

Desde la muerte de Mijaíl Martínez COFAVIC se ha pronunciado de diferentes maneras y por diferentes medios.

Así como el envió de toda la información que se posee al respecto a entes internacionales, los cuales rápidamente remitieron las respuestas, enviándole

Denuncias ante Instancias Internacionales:

El 14 de julio de 2010 COFAVIC remite información a Amnistía Internacional y la Organización Mundial contra la Tortura sobre el asesinato del Sr. Mijaíl Martínez y las amenazas sufridas por su padre el Sr. Víctor Martínez, ambos miembros del Comité contra la Impunidad en Lara.

un comunicado de varias partes del mundo al ministro de Interior y Justicia Tareck El Aissami con copia a COFAVIC. Las mismas mostraban la preocupación por la seguridad de Víctor Martínez y su familia a raíz de la muerte de su hijo. (desde Japón, España, Holanda, Australia)

El 10 de diciembre de 2010 COFAVIC asistió como parte de la coalición de organizaciones de derechos humanos, Foro por la Vida, a una concentración convocada en la sede del Ministerio Público en Caracas, en rechazo a la muerte del defensor de derechos humanos Mijail Martínez.

En fecha 23 de marzo de 2010 se sostuvo reunión con el Sr. Mijaíl Martínez, padre de Mijaíl Martínez asesinado en noviembre de 2009. Se sistematizaron los actos de hostigamientos recibidos en el Comité de manera reciente y las acciones a seguir.

Amnistía Internacional, emitió una acción urgente el 22 de julio de 2010 (Ver Acción Urgente en el siguiente vínculo: <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR53/008/2010/es>).

Nombre: Oscar Barrios, Eloisa Barrios, Maritza Barrios, Elvira Barrios, Orismar Alzul, Wilmer Barrios, Néstor Caudi Barrios, Luis Aguilera (miembro de Comisión Justicia y Paz Aragua). Víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas por presuntos funcionarios de la policía del estado Aragua. Miembros de Comisión Justicia y paz Aragua

Reseña de los hechos:

El ataque contra la familia Barrios comenzó el 28 de agosto de 1998, cuando en horas de la madrugada se presentaron en casa de Benito Barrios siete funcionarios uniformados adscritos al comando policial de los pueblos de Barbacoa y Guanayen del estado Aragua, portando armas de fuego y sin orden de detención. Presuntamente dispararon varias veces contra Luis Alberto Barrios, hermano de Benito, sin causarle heridas, mientras cuatro funcionarios hirieron a Benito Barrios, en presencia de sus hijos de 9 y 4 años de edad. A pesar de las heridas, los funcionarios se llevaron detenidos a Benito Barrios en una patrulla policial. Al día siguiente, la familia Barrios relata que un representante de una empresa funeraria se presentó en la residencia de la familia e informó que ese mismo día, 29 de agosto de 1998, a las 6:00 a.m. había ingresado al hospital el señor Benito Barrios, con dos heridas de arma de fuego y sin signos vitales. El acta de defunción reportó que Benito Barrios falleció como consecuencia de “anemia aguda, hemotórax y herida de proyectil de arma de fuego”. La policía del estado reportó el hecho como un enfrentamiento. La familia Barrios denunció el hecho y desde entonces han sido víctimas de constantes ataques y actos de hostigamientos. El 11 de diciembre de 2003, Narciso Barrios fue asesinado con varios impactos de bala, ese mismo año varios miembros de la familia sufrieron allanamientos, destrucción y robo de sus viviendas por presuntos funcionarios policiales. Posteriormente, el 19 de junio de 2004 Jorge Barrios y Oscar Barrios fueron detenidos por una comisión policial y amenazados de muerte, además de golpeados a puntapiés en el rostro y el cuerpo. El 20 de septiembre de 2004 fue asesinado Luis Barrios en el patio de su casa en la población de Guanayen, estado Aragua por dos hombres encapuchados que le habrían disparado en cuatro oportunidades causándole la muerte instantánea. El 9 de enero de 2005, Rigoberto Barrios, otro integrante de 16 años de edad murió como consecuencia de múltiples impactos de bala, presuntamente causados por tres personas encapuchadas; el 28 de noviembre de 2009 fue asesinado Oscar Barrios; Wilmer José Flores fue asesinado el 1 de octubre de 2010 y el 02 de enero de 2011 Néstor Caudi Barrios sufrió un atentado en

en su contra resultando gravemente herido. El 28 de mayo de 2011 Juan Barrios fue sorprendido por sujetos desconocidos quienes le propinaron múltiples disparos quitándole la vida mientras se dirigía a su residencia en Guanayen. Toda la familia Barrios se ha visto afectada de manera directa por actuaciones irregulares de funcionarios policiales del estado Aragua, quienes han hostigado, amenazado, torturado y detenido arbitrariamente a varios miembros de la familia, dejando un saldo de seis víctimas mortales.

En vista de la situación de riesgo para las víctimas, la CIDH solicitó al Estado venezolano la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los integrantes de la familia Barrios. Como se puede observar la familia Barrios desde la denuncia del asesinato de Benito Barrios, ha sido víctima de constantes ataques y actos de hostigamiento, por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado y renovado medidas provisionales a favor de esta familia. El caso está siendo analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante estos fuertes ataques que han recibido a lo largo de 13 años.

Derechos Violados

Con respecto a los familiares ejecutados: Derecho a la Vida. Art. 4 de la CADH.

Derecho a la Integridad Personal. Art. 5 de la CADH

Derecho a la Libertad Personal. Art. 7 de la CADH.

Derechos del Niño. Art. 19 de la CADH.

Derecho a la Integridad Personal. Art. 5 de la CADH: agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento.

Derecho a la Libertad Personal. Art. 7 de la CADH.

Protección a la Familia. Art. 17.1 de la CADH.

Protección del domicilio y la propiedad privada. Arts. 11 y 21 de la CADH.

Libertad de circulación y residencia. Art. 22 de la CADH.

Garantías Judiciales y Protección Judicial. Arts. 8 y 25 de la CADH.

(También se agregó este derecho que se encuentra consagrado en diferentes artículos. Te lo coloco textual al documento que va a presentar: Derecho a la verdad consagrado en los artículos 8, 25, 13, 4, 5, y 7. de la Convención, en en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de todos los miembros de la familia Barrios y de la sociedad venezolana.)

Libertad de pensamiento y de Expresión. Art. 13 de la CADH: el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Este derecho con respecto a Luis Aguilera.

Denuncia ante Instancias Nacionales:

Los ataques y actos de hostigamiento en los que han sido víctimas los miembros de la familia Barrios en el estado Aragua, han sido denunciados oportunamente ante el Ministerio Público a los fines de que se tomen las medidas pertinentes en materia de investigación, sanción a los responsables y protección a las víctimas.

Denuncia ante Instancias Internacionales:

La primera medida cautelar para proteger a miembros de la familia Barrios fue otorgada por la CIDH el 22 de junio de 2004, tras tomar conocimiento del asesinato de dos miembros de esta familia, presuntamente por parte de policías. Tres meses después, otro pariente fue asesinado, ante lo cual la CIDH solicitó medidas provisionales a la Corte IDH. Bajo la vigencia de las medidas de protección de la Corte, el 9 de enero de 2005 fue asesinado Rigoberto Barrios, de 15 años de edad. Desde esa fecha, miembros de la familia continuaron siendo objeto de detenciones, allanamientos, amenazas y hostigamiento y el 28 de noviembre de 2009 fue asesinado Oscar Barrios. La

	<p>CIDH publicó informe de admisibilidad N° 01/09. Petición 1491-05. Caso Benito Barrios y otros Vs Venezuela. Fecha 17 de enero de 2009. http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Venezuela1491-05.sp.htm</p> <p>El 16 de marzo de 2010 la CIDH publicó su Informe de Fondo N° 11/10. Caso 12.488. Miembros de la Familia Barrios. Venezuela y el 26 de julio de 2010 la CIDH sometió a la Corte IDH el caso. http://www.cidh.oas.org/demandas/12488esp.pdf.</p> <p>En fecha 09 de marzo de 2010, como parte de la atención jurídica brindada se remitió información a la Organización Mundial contra la Tortura sobre la situación de los defensores de derechos humanos en Venezuela para su informe anual y en fecha 11 de marzo de 2010, se logró una acción urgente de la Organización Mundial contra la Tortura en el caso del asesinato de Oscar Barrios en Aragua.</p> <p>La audiencia relativa al caso de la Familia Barrios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se realizó el 28 y 29 de Junio de 2011.</p>
--	--

Nombre: Oscar Pineda, Miriam de Pineda y Oscar Mafred Pineda
Representantes de la ONG “Movimiento Paz y Vida” en el Estado Barinas, en contra de las desapariciones Forzadas.

Reseña de los hechos:

Esta organización nace a partir del año 2006, fecha en la cual, motivados por el incremento del índice de secuestros y desaparición de personas en el estado Barinas y al creciente número de familias que se fueron agrupando víctimas de estos doloroso hechos. Desde su inicio como organización no gubernamental han documentado 38 casos relacionados en su mayoría con desaparición forzada de personas y otros en menor cantidad, con ejecuciones extrajudiciales. El 23/03/2010 en La Noticia de Barinas, se ve reflejada la protesta que llevaron a cabo familiares de los secuestrados, los cuales tomaron la Fiscalía y llevaron un documento en donde exigían respuestas de cada uno de los casos. Manifestaron que ya no secuestran tan solo a los que tiene plata si no que ahora están secuestrando al Taxista, al enfermero y hasta los niños; “los únicos que están seguros son la Familia Chávez” manifestaron algunos familiares de los desaparecidos. Durante el año 2009, esta organización ha organizado y realizado diferentes protestas pacíficas y actos simbólicos para llamar la atención sobre el incremento del número de desapariciones en el estado y en especial por la falta de respuesta de los organismos competentes a las familias víctimas de tan graves delitos. Estas acciones de presión y sensibilización de opinión pública han motivado reacciones en las autoridades locales del estado Barinas, en las cuáles se ha descalificado el trabajo de los miembros de este comité y en especial se ha iniciado una fuerte campaña de desprestigio sobre el señor Oscar Pineda, principal vocero de esta organización. En el mes de octubre el Comité realizó denuncias sobre la presunta participación de la Organización Sindical Revolucionaria de la Construcción en el Estado Barinas en los casos de desaparición forzada así como en

actos de extorsión y secuestro, declaraciones que fueron rechazadas por el referido sindicato. A finales del mes de noviembre de 2010, el joven Oscar Mafred Pineda, médica de profesión, hijo del mencionado activista de derechos humanos, recibió amenaza por parte de un hombre y una mujer, quienes haciéndose pasar por pacientes, alertaron verbalmente en su consultorio que se cuidara y que instara a su padre a no continuar con sus denuncias, además de darle detalles sobre su residencia en la ciudad de Caracas y sus rutinas. Estos hechos motivaron a la señora Miriam de Pineda y Oscar Pineda a realizar denuncia ante el Ministerio Público, quienes otorgaron medida de protección. Durante el mes de diciembre el Dr. Pineda (hijo de los mencionados activistas), es víctima de seguimiento por parte de un vehículo en la ciudad de Caracas.

Derechos Violados

Circulación y residencia: Muchas de las acciones de promoción y protección de los derechos humanos requieren la presencia física de las defensoras y defensores en los lugares en los que realizan sus actividades, como por ejemplo, las actividades de acompañamiento permanente a comunidades en riesgo.

Derecho de reunión y libertad de asociación: derechos civiles sustanciales que brindan protección contra la interferencia arbitraria del Estado cuando las personas deciden asociarse con otras, y son fundamentales para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática.

Denuncia ante Instancias Nacionales:

Los ataques y actos de hostigamiento en los que han sido víctimas los miembros de Movimiento Paz y Vida han sido denunciados oportunamente ante el Ministerio Público a los fines de que se tomen las medidas pertinentes en materia de investigación, sanción a los responsables y protección a las víctimas.

Denuncia ante Instancias Internacionales:

Hasta la fecha no se ha realizado ninguna acción en instancias internacionales a favor de los miembros de este Comité.

Nombre: Marcos Ponce, Rafael Uzcátegui y Robert Calzadilla. Integrantes de la Organización No Gubernamental PROVEA

Reseña de los hechos:

Estos activistas fueron detenidos junto con 25 líderes sindicales por la Policía de Aragua, cuando se encontraban acompañando una marcha por la defensa de derechos laborales, convocada en el estado Aragua por organizaciones sindicales del país y diversas organizaciones de derechos humanos. Estos hechos ocurrieron el 12 de marzo de 2010.

Derechos Violados

Derecho al Debido Proceso y Garantías Judiciales: “El derecho de las víctimas y de sus familiares a una administración de justicia apropiada en relación con las violaciones de los derechos humanos deriva de los artículos 8 y 25 de la Convención. Los artículos 8 y 25 otorgan a las personas el derecho al acceso a un recurso ante la violación de sus derechos, el derecho a recurrir ante y a ser oído por un tribunal competente y el derecho a una decisión rápida de parte de las autoridades competentes. Asimismo, estas normas aseguran que las normas del debido proceso serán respetadas y garantizadas”. Apartado IV de la CIDH Art 106.

Libertad de Expresión: “el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” Apartado IV de la CIDH Art 78.

Denuncia ante Instancias Nacionales:
Las víctimas no presentaron denuncias.

Denuncia ante Instancias Internacionales:
Las víctimas no presentaron denuncias.

Nombre: Rocío San Miguel. Directora de ONG Control Ciudadano. Abogada y actualmente Presidenta de la organización Civil Control Ciudadano. Profesora de la Universidad Central de Venezuela y de La Universidad Metropolitana de Caracas. Impartió durante más de 10 años, clases de DDHH y DIH en las escuelas superiores de La Fuerza Armada Nacional y fue representante del Consejo Nacional de Fronteras ante La comisión Nacional de DDHH.

Reseña de los hechos:

En fecha 01 de julio de 2008, San Miguel fue víctima de ataques cuando casi pierde la vida según refiere la denuncia consignada el 11 de mayo de 2010, perseguida por los tripulantes de un Vehículo que atentaron contra su vida y la de su hija. Ese mismo año 2008, en el mes agosto fue en varias ocasiones intimidada desde el discurso oficial a través del canal del Estado, incluso desde la voz del Presidente de lo República, a partir de su denuncia sobre la presencia de militares activos de la Fuerza Armada Nacional inscritos en el PSUV. Reporta seguimientos ocasionales desde vehículos o motos sin placas. Adicionalmente, esta defensora sostiene que ha sido interferida su cuenta personal de correo electrónico. También la misma ha sido objeto de imputación pública. El día 07-05-2010 fue víctima de actos de hostigamiento, por un tiempo aproximado de 10 minutos se quedaron mirándola dos presuntos funcionarios como forma de intimidación. También ha sido víctima de campaña de desprestigio por parte de comunicadores sociales a través del canal oficial Venezolana de Televisión. Ha recibido ataques a través de su cuenta en twitter los cuales aparecen emitidos por un usuario identificado como JUAN DÍAZ YARACUY.

Derechos Violados

Derecho a la vida, integridad y libertad personal: ya que se puso en peligro su vida y su integridad en varias ocasiones, violando estos Derechos.

Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad: “Este derecho incluye la protección estatal contra actos de hostigamiento e intimidación, agresiones, seguimientos, intervención de correspondencia y de comunicaciones telefónicas y electrónicas y actividades de inteligencia ilegales.” (Apartado IV de la CIDH Art 94).

Libertad de Expresión: “el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” Apartado IV de la CIDH Art 78.

Denuncia ante Instancias Nacionales:
San Miguel ha denunciado oportunamente ante el Ministerio Público. También ha rendido declaraciones ante el Tribunal de Control competente en materia de delitos contra la mujer. Circuito Judicial Penal. El Juez Octavo en Funciones de Control del Circuito

Denuncia ante Instancias Internacionales:
El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) utilizando la información remitida por COFAVIC

Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, se declaró Incompetente por la materia para conocer de la referida solicitud, en virtud que consideró que la ciudadana denunciante, presuntamente es víctima de agresores del sexo masculino (Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, ciudadanos Mario Silva, Alberto Nolia y presuntos funcionarios policiales y de inteligencia masculinos sin identificar). Consideró el tribunal con competencia ordinaria, que las presuntas acciones, seguimientos, señalamientos, acosos a las que se refiere la denunciante, fueron realizadas por su condición de mujer, como miembro del género femenino, motivo por el cual, consideró el tribunal con competencia ordinaria, que correspondía conocer de la antes mencionada solicitud, a un tribunal especial en materia de violencia contra la mujer. De igual forma, planteó el tribunal especial el conflicto de no conocer, en virtud de considerar que el Ministerio Público solicitó la medida de protección en base a la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, por lo que consideró que se trata de una investigación ordinaria y termina como tal decidiendo la Sala de Casación Penal del TSJ, mediante el Magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte. Finalmente, el 27 de julio de 2010, el referido Tribunal Octavo de Control, NEGÓ el otorgamiento de la Medida de Protección a la ciudadana Roció San Miguel, por considerar que no existen elementos de convicción que hagan procedente la imposición de la tutela solicitada.

publicó un llamado urgente el 17 de mayo de 2010. COFAVIC también envió información a Amnistía Internacional relacionada con los ataques y hostigamiento a San Miguel. Producto de este contacto, la organización publicó una acción urgente el 18 de mayo de 2010. (Ver documento en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR53/007/2010/es/758c7f73-af08-4922-930a-d5bab0e0ac9e/amr530072010es.pdf>). Asimismo, la coalición de derechos humanos Foro por la Vida, utilizando información aportada por COFAVIC, el 14 de mayo de 2010 emitió un comunicado titulado “Foro por la Vida exige el cese al hostigamiento contra Roció San Miguel” (Ver documento en: http://www.cofavic.org.ve/det_anuncios.php?id=30).

2. Cuadro resumen sobre jurisprudencia relevante emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa a la protección de los defensores de derechos humanos.

Identificación	Título	Link	Descripción
Jurisprudencia de la CorteIDH relacionada con agresiones a defensores/ras de derechos humanos	Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia Sentencia de 27 de noviembre de 2008	http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf	Los elementos de juicio disponibles indicaron que el móvil del asesinato fue el de acallar las denuncias del defensor de derechos humanos. La CorteIDH estableció que la creación por parte del Estado de grupos de autodefensas, generó un riesgo y agravó la situación de vulnerabilidad de las defensoras y defensores de derechos humanos.
	Kawas Hernández Vs. Honduras Sentencia de 03 de abril de 2009	http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf	La CorteIDH estableció que de las circunstancias específicas del caso se colige que el hecho fue facilitado por la intervención de personas que actuaron al amparo de su investidura de agentes estatales.
	Caso Escher y Otros Vs. Brasil Sentencia 6 de Julio de 2006	http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_200_esp1.pdf	La CorteIDH consideró que el Estado violó el derecho a la vida privada y la honra además del derecho a la libertad de asociación por la interceptación y monitoreo ilegal de las líneas telefónicas de miembros de las organizaciones ADECON y COANA, llevados a cabo entre abril y junio de 1999 por parte de la Policía Militar del estado de Paraná; la divulgación de las conversaciones telefónicas, así como la denegación de justicia y reparación adecuada.

	<p>Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú</p> <p>Sentencia de 10 de Julio de 2007</p>	<p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_167_esp.pdf</p>	<p>La demanda se refiere a los alegados de secuestro, tortura y ejecución extrajudicial de líderes sindicales y mineros en Lima, Perú, en manos del “Comando Rodrigo Franco” conformado por agentes estatales y que fue responsable de graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el período 1985-1990, hechos que lograron desmotivar la protesta social en el país. La CorteIDH declaró la responsabilidad del Estado por las violaciones al derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a las garantías judiciales, derecho a la protección judicial y derecho a la libertad de asociación.</p>
	<p>Caso Huilca Tecse Vs. Perú</p> <p>Sentencia de 3 de marzo de 2005</p>	<p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_121_esp.pdf</p>	<p>La Corte IDH consideró que la ejecución del señor Pedro Huilca Tecse tuvo un efecto amedrentador en los trabajadores del movimiento sindical peruano y con ello disminuyó la libertad de un grupo determinado de ejercer ese derecho.</p>
	<p>Caso Nogueira de Carvalho y otros Vs. Brasil</p> <p>28 de noviembre de 2006</p>	<p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_161_esp1.pdf</p>	<p>El Tribunal consideró que las amenazas y los atentados a la integridad y a la vida de los defensores de derechos humanos y la impunidad de los responsables por estos hechos, son particularmente graves porque tienen un efecto no sólo individual, sino también colectivo, en la medida en que la sociedad se ve impedida de conocer la verdad sobre la situación de respeto o de violación de los derechos de las personas bajo la jurisdicción de un determinado Estado.</p>

3. Doctrina comunicados públicos e informes especiales de la Comisión de Interamericana Derechos Humanos.

Informes sobre Peticiones y Casos de la CIDH	http://www.oas.org/es/cidh/defensores/decisiones/cidh.asp	
Informes temáticos de la CIDH que hacen referencia expresa a situación de defensores/ras en la Región	Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas 7 de marzo de 2006	http://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm
Comunicados de Prensa	http://www.oas.org/es/cidh/defensores/comunicados/default.asp	
Medidas Cautelares	http://www.oas.org/es/cidh/defensores/proteccion/cautelares.asp	
Medidas Provisionales	http://www.oas.org/es/cidh/defensores/proteccion/provisionales.asp	

